

ÍNDICE DEL DOCUMENTO

0. INTRODUCCIÓN

- 0.1 DOCUMENTACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO URBANÍSTICO
- 0.2 INTRODUCCIÓN GENERAL AL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO URBANÍSTICO
- 0.3 ENCUADRE BÁSICO
 - 0.3.1 Documentación de referencia
 - 0.3.2 Normativa de aplicación
 - 0.3.3 Relación con otros Planes
 - 0.3.4 Régimen de protección directa de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias.
- 0.4 ENCUADRE HISTÓRICO, CRONOLOGÍA PATRIMONIAL Y URBANÍSTICA DE AVILÉS Y SU COMARCA
- 0.5 CRITERIOS GENERALES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PLAN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO URBANÍSTICO.
- 0.6 TRAMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO URBANÍSTICO

1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN POR CATEGORÍA DE BIENES

- 1.1 PAISAJE DE INTERÉS HISTÓRICO - AMBIENTAL
 - 1. ÁREAS Y ELEMENTOS NATURALES
 - 2. PARQUES, JARDINES Y GRANDES RECINTOS AJARDINADOS

1.2 CONJUNTOS HISTÓRICOS DE INTERÉS URBANO Y RURAL

- 1. CASCO HISTÓRICO
- 2. SUBCONJUNTOS / ENTORNOS MONUMENTALES
- 3. RECINTOS AMURALLADOS
- 4. CONJUNTOS MENORES
- 5. NÚCLEOS RURALES
- 6. INSTALACIONES Y POBLADOS INDUSTRIALES
- 7. CAMINO DE SANTIAGO Y OTROS HISTÓRICOS

1.3 EDIFICIOS DE INTERÉS CULTURAL Y URBANÍSTICO

- 1. EDIFICIOS DE INTERÉS CULTURAL
 - Edificios de Interés Cultural declarados (B.I.C.)
 - Edificios incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias
- 2. EDIFICIOS DE INTERÉS URBANÍSTICO
 - Edificios de Interés Monumental
 - Edificios de Interés Arquitectónico Culto
 - Edificios de Interés Arquitectónico Popular

1.4 ELEMENTOS EN ESPACIO URBANO

1.5 BIENES DE INTERÉS ETNOGRÁFICO

1.6 BIENES DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO

2. PLANOS DE UBICACIÓN POR CATEGORÍAS Y RESUMEN DEL POTENCIAL PATRIMONIAL

2.1 POTENCIAL PATRIMONIAL

2.2 PLANOS DE UBICACIÓN DE LAS DISTINTAS CATEGORÍAS

2.2.1 Paisaje de Interés Histórico - Ambiental

2.2.2 Conjuntos Históricos de Interés Urbano y Rural

2.2.3 Edificios de Interés Cultural y Urbanístico

2.2.4 Elementos en Espacio Urbano

2.2.5 Bienes de Interés Etnográfico

2.2.6 Bienes de Interés Arqueológico

3. NORMAS Y CRITERIOS DE PROTECCIÓN

3.1 NORMAS PRELIMINARES

3.2 NORMAS GENERALES

3.3 RÉGIMEN URBANÍSTICO Y DE OBRAS DE EDIFICACIÓN

3.4 CRITERIOS DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS DE COMPETENCIA AUTONÓMICA Y MUNICIPAL POR CATEGORÍAS Y TIPOS

3.5 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN URBANÍSTICA DE LOS EDIFICIOS DE INTERÉS CULTURAL Y URBANÍSTICO

3.6 ADECUACIÓN A LOS ENTORNOS CULTURALES DE LA NUEVA EDIFICACIÓN

3.7 ORDENACIÓN DE EDIFICIOS DISCORDANTES

3.8 REGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE USOS Y TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIÓN

4. INVENTARIO DE ELEMENTOS PATRIMONIALES

4.1 CUADROS RESUMEN

4.2 INVENTARIO POR CATEGORÍAS

5. FICHAS PORMENORIZADAS DE CATALOGACIÓN

5.1 INFORMACIÓN BÁSICA Y ESTRUCTURA DE LA FICHA

0. INTRODUCCIÓN

- 0.1 DOCUMENTACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO URBANÍSTICO
- 0.2 INTRODUCCIÓN GENERAL AL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO URBANÍSTICO
- 0.3 ENCUADRE BÁSICO
 - 0.3.1 Documentación de referencia
 - 0.3.2 Normativa de aplicación
 - 0.3.3 Relación con otros Planes
 - 0.3.4 Régimen de protección directa de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias.
- 0.4 ENCUADRE HISTÓRICO, CRONOLOGÍA PATRIMONIAL Y URBANÍSTICA DE AVILÉS Y SU COMARCA
- 0.5 CRITERIOS GENERALES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN
- 0.6 TRAMITACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO URBANÍSTICO

0. INTRODUCCIÓN

0.1 DOCUMENTACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO URBANÍSTICO

Este volumen forma parte de la Documentación del Plan Especial de Protección y Catálogo Urbanístico de Avilés, cuyo contenido se reparte en los siguientes volúmenes:

- VOLUMEN 1 Memoria Resumen

En el que se integran con una visión global los planteamientos específicos relativos a la valoración y protección de cada uno de los aspectos -Espacios libres, Edificios y otros- del Patrimonio Cultural de la totalidad del Municipio de Avilés, recogidos en cada uno de los documentos siguientes:

- VOLUMEN 2.1 Paisaje de Interés Histórico-Ambiental
- VOLUMEN 2.2 Conjuntos Históricos de Interés Urbano y Rural
- VOLUMEN 2.3 Edificios de Interés Cultural y Urbanístico
- VOLUMEN 2.4 Elementos en Espacio Urbano
- VOLUMEN 2.5 Bienes de Interés Etnográfico
- VOLUMEN 2.6 Bienes de Interés Arqueológico

Mayo 2006

CARLOS FERRÁN ALFARO

Estudios de Planeamiento y Arquitectura

0.2 INTRODUCCIÓN GENERAL AL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO URBANÍSTICO

NATURALEZA ADMINISTRATIVA DEL CATÁLOGO URBANÍSTICO Y DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN

El presente Plan Especial de Protección incluye en un único documento las determinaciones propias así como las correspondientes al Catálogo de Protección, todo ello de acuerdo con la vigente legislación de Patrimonio Cultural, por una parte, y de Ordenación Territorial y Urbana, por otra, tanto del Principado de Asturias como del Estado en lo que tenga de aplicación, así mismo con las condiciones del contrato de redacción de los correspondientes trabajos técnicos.

El contenido del Catálogo ocupa prácticamente la totalidad del contenido del Plan, lo que se refleja en el presente documento cuando se utilizan como referencias sinónimas tanto “el presente Plan Especial de Protección y Catálogo Urbanístico” como simplemente “el presente Catálogo Urbanístico”.

En la medida en que se trata de un Catálogo Urbanístico y de un Plan Especial de Protección, quedan delimitadas sus relaciones de complementariedad, dependencia o prevalencia con otros planes, General, Especiales u otros, tal como se describe y justifica a continuación, en este mismo apartado, así como en el epígrafe “0.3.3 Relación con otros Planes” de este mismo capítulo de Introducción. .

La presente documentación, en lo que constituye el Catálogo Urbanístico, es acorde con el art. 72 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (Decreto Legislativo 1/2004) que desarrollan las determinaciones generales del planeamiento territorial y urbanístico para el Municipio de Avilés, así como el Plan Especial de Protección de este mismo ámbito en el que, de acuerdo con el art. 68 del citado Texto Refundido, tiene por objeto la preservación del medio ambiente, el patrimonio cultural, el paisaje y otros, y que de acuerdo con el art. 55 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001 de Patrimonio Cultural ha de proteger los Jardines, Conjuntos, Vías, Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas que, constituyendo áreas del término municipal de Avilés, hayan sido declaradas Bienes de Interés Cultural, o se declaren en virtud de las determinaciones y propuestas de declaración y protección del presente Catálogo Urbanístico y Plan Especial de Protección.

JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA REDACCIÓN DE UN PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO URBANÍSTICO EN FORMA UNITARIA

El presente trabajo establece las formas de protección del Patrimonio Cultural de Avilés, basadas en una visión general, integral y específica, del valor de los distintos

Bienes que lo componen, y de acuerdo con las condiciones y circunstancias técnicas, culturales, legales, económicas y administrativas actuales.

Destacan especialmente entre las características del trabajo, por una parte, la importancia o dimensión del Patrimonio, por otra la diversidad del mismo, y finalmente la complejidad de aspectos e interrelaciones que ofrece.

Además hay que destacar el dinamismo al que está sometido este campo del mundo cultural, porque de ello se deriva una necesidad de revisión continua del trabajo realizado.

Finalmente hay que señalar que lo anterior se refleja en la peculiar composición y también complejidad de la documentación en la que se recoge, a efectos técnicos y administrativo, el resultado del presente trabajo.

El presente Documento, integrado por los distintos volúmenes, tiene consideración simultánea de Plan Especial de Protección y de Catálogo Urbanístico. Peculiaridad ésta que se deriva de lo siguiente:

- La contratación por parte del Ayuntamiento de un Plan Especial del Casco Histórico de Avilés y su Ensanche con el doble carácter de Protección-Conservación y Rehabilitación-Mejora. Incluyendo como documentación complementaria del Plan Especial un Catálogo de edificios y espacios abiertos públicos y privados que haya de ser objeto de especial protección de la totalidad del término municipal.
- La decisión de formalizar, a partir de la exposición del Avance por el Ayuntamiento, el doble carácter de dicho Plan en dos Documentos o Planes Especiales diferenciados, Plan Especial de Protección por una parte y Plan Especial de Mejora por otra.
- La concreción y desarrollo de las finalidades, contenido y documentación, de los Planes Especiales de Protección y de los Catálogos Urbanísticos en el “Texto refundido (2004) de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo” del Principado, citado como legislación aplicable en el correspondiente apartado. En dicho texto se dota a los Catálogos Urbanísticos de todas las características “reservadas” hasta el momento de aprobación de dicho texto a los Planes Especiales de Protección.
- La exigencia impuesta en el mismo texto refundido de adaptar la Revisión del Plan General en vías de tramitación a la obligación de elaborar el correspondiente Catálogo Urbanístico con arreglo a las previsiones de la disposición transitoria sexta de aquél, formando parte del planeamiento especial o en catálogo independiente, abunda en la conveniencia de presentar el Catálogo Urbanístico de Avilés como documento con personalidad propia pero formando parte del Plan Especial contratado por el Ayuntamiento. Precisamente la parte de dicho Plan Especial que

se ha constituido en Plan Especial de Protección y que se tramita con carácter previo a su documento complementario, el Plan Especial de Mejora.

- Finalmente, la Ley (1/2001) de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias establece que la declaración de un Conjunto Histórico, como es el caso del Casco Histórico de Avilés, determina la obligación para el Ayuntamiento de redactar un Plan Especial de Protección u otro instrumento de planeamiento urbanístico similar, y que en dicho instrumento se realizará la Catalogación según lo dispuesto en la legislación urbanística.

NATURALEZA Y CARÁCTER DE LA CATALOGACIÓN

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la Catalogación constituye la determinación fundamental y prácticamente única del Plan Especial de Protección. Por razones de claridad y simplicidad se hace referencia al Catálogo Urbanístico o al Catálogo, asimilándolo a la denominación más amplia de Plan Especial de Protección y Catálogo Urbanístico.

CLASES Y CATEGORÍAS DE BIENES CATALOGADOS

El presente trabajo muestra muy especialmente la complejidad a la que se está llegando en la Catalogación del Patrimonio.

El número de clases y categorías patrimoniales ha aumentado hasta el punto que el presente Catálogo está compuesto por más de una docena de catálogos correspondientes a un número similar de clases o categorías patrimoniales.

La razón de este incremento en el número de aspectos patrimoniales catalogados surge, por un lado, de la cada vez mayor agudeza que está alcanzando la percepción del Patrimonio por parte de las Instituciones culturales y políticas, así como de los ciudadanos expertos o simplemente aficionados, y por otro de la tendencia de los Departamentos de la Administración responsables de los distintos bienes patrimoniales a utilizar los Planes, y concretamente los Catálogos Urbanísticos, para inventariar y proteger sus bienes.

El Catálogo recoge bienes de naturaleza inmueble, incluyendo dos clases de patrimonio, Natural y Cultural, como primera subdivisión justificada por sus diferencias obvias y sancionada por la UNESCO.

Los bienes pertenecientes al patrimonio inmueble se han subdividido a su vez en Conjuntos y Edificios por una parte, y Bienes de Interés Etnográfico y Bienes de Interés Arqueológico por otra. El Catálogo recoge además un tipo de bienes denominados Elementos en Espacio Público que apenas tienen entidad para tratarse por separado por su menor cuantía y por su afinidad con los edificios y con los bienes de carácter etnográfico.

El índice completo del presente Catálogo ofrece la totalidad de tipos o categorías que surgen de la división y subdivisión de lo que en principio es una sola -a lo sumo dos- categorías de bienes: Patrimonio Natural y Cultural.

DIFERENCIACIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y BIENES DE INTERÉS URBANÍSTICO

La catalogación ha tenido que recoger también la diferencia que existe entre los bienes que podrían denominarse de Interés Cultural propiamente dicho, reconocidos porque su gestión depende del Departamento de Cultura del Principado y los de Interés Cultural Urbanístico, que denominamos de Interés Urbanístico, cuya gestión queda en manos del Ayuntamiento.

ASIMILACIÓN DE UN BIEN A DIVERSAS CATEGORÍAS

La dificultad de atribuir bienes a una sola categoría ha llevado en algunos casos -muy pocos- a incluir un mismo bien o elemento patrimonial en dos categorías distintas, porque dentro de ellas se encuentra igualmente cómodo y relacionado con otros bienes afines o similares.

DIFERENCIACIÓN ENTRE EL VALOR Y LA PROTECCIÓN ATRIBUIDOS A UN DETERMINADO BIEN

Hay que señalar, para que no pase por alto y para evitar confusiones en el manejo del Catálogo, que se ha diferenciado notablemente entre dos aspectos, tradicionalmente confundidos en uno solo, el valor de un bien por una parte y la intensidad de la protección a aplicarle por otra. Lo dicho tiene especial importancia en relación con el establecimiento de los grados de interés o valor de un bien por una parte, y los niveles de protección normativa por otra, sobre todo cuando ello se aplica al conjunto de bienes más numeroso y más cómodamente -probablemente por tradición- alojados en los Catálogos: los Edificios.

LA DOMINANCIA METODOLÓGICA DE LA CATALOGACIÓN ESPECÍFICA DE LOS EDIFICIOS DE INTERÉS

El Catálogo ha tratado de compatibilizar las distintas necesidades metodológicas que exige la catalogación de bienes sustancialmente diferentes, por naturaleza, por dependencia administrativa, y también por presencia física y ambiental.

Los inventarios, las fichas y las medidas de protección han alcanzado así el compromiso de ser iguales para todos, pero a la vez distintos para compatibilizar sus exigencias.

La metodología del Catálogo refleja la buena práctica o práctica convencional establecida a lo largo de los últimos años para la Catalogación de Edificios o Monumentos, sean obras notables de arquitectura, de ingeniería, de escultura, jardinería y otras. Esta categoría de Bienes es dominante no solamente por el número

de Elementos individuales catalogados sino también por ser la categoría que tradicionalmente ha sido objeto de catalogaciones históricas, además de estar integrada por Bienes en los que en una parte importante la competencia está compartida entre los Departamentos de Cultura y Urbanismo y entre los niveles de Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos.

LA INTEGRACIÓN DE DISTINTAS CATEGORÍAS EN UN ÚNICO CATÁLOGO NATURAL / CULTURAL / URBANÍSTICO

La integración, de acuerdo con lo anterior, de distintas categorías en un único Catálogo Natural / Cultural / Urbanístico permite por síntesis producir un efecto multiplicador en el interés del conjunto del Patrimonio heredado en el Municipio de Avilés.

TIPOLOGÍA BÁSICA DE LAS EDIFICACIONES CATALOGADAS

Se han establecido varios tipos de edificación teniendo en cuenta, para los Bienes de mayor interés, las sistemáticas utilizadas en la Ley (2001) del Patrimonio Cultural del Principado, coincidente con las empleadas tradicionalmente por la legislación del Estado y por UNESCO a nivel superior. Además se han tenido en cuenta, para los Bienes de menor interés, las sistemáticas utilizadas en Planes y Catálogos urbanísticos de Avilés y Asturias, así como del resto del Estado.

En primer lugar se recoge la clasificación de Bienes inmuebles prevista en la legislación vigente. Se asimila, así, la edificación a la tipología de Monumento de interés Singular prevista en la citada Ley del Principado y que incluye, además de las obras de estructuras arquitectónicas o de ingeniería, las esculturas colosales.

Esta tipología Monumental coincide con la que, con el mismo nombre, han establecido la UNESCO a nivel universal y la legislación de Patrimonio Histórico Español.

- **A nivel de Comunidad Autónoma**, los Monumentos han sido consagrados como tipología edificatoria dominante entre los Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) de naturaleza inmueble, incluyéndose también en este nivel autonómico los que con anterioridad a la transferencia de competencias han sido declarados Bienes de Interés Cultural por la Administración del Estado, así como con un rango inferior los que se incluyan en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias (I.P.C.A.)

- **A nivel Municipal**, continuando la clasificación anterior, se han definido las tipologías de la edificación catalogada, propiamente dicha, pues las puestas en primer lugar, fijadas por Ley, simplemente se han recogido sin más posibilidad que servir de referencia, totalmente necesaria por cierto, al presente Catálogo Urbanístico.

Se han definido así tres tipos de edificación para formar dicho Catálogo a nivel Municipal:

- La edificación **Monumental** de menor rango pero en continuidad con los citados Monumentos de máximo interés y trascendencia territorial, declarados B.I.C. o simplemente incluidos en el I.P.C.A.
- Las manifestaciones de **Arquitectura Culta**, y
- Finalmente, los testimonios de **Arquitectura Popular**.

Se ha optado además, de acuerdo con los criterios de la repetida Ley (2001) de Patrimonio Cultural del Principado, por una clasificación simple y limitada de tipos de edificación y, además, coherente con las figuras jurídicas o categorías de protección previstas en los Planes y Catálogos del Municipio de Avilés y otros de similar interés, así como en instrumentos de protección de nivel supramunicipal: del Principado de Asturias, del Estado Español, o de la UNESCO.

La clasificación tipológica -Monumental, Arquitectura Culta y Arquitectura Popular- propuesta para los edificios de interés histórico-artístico a nivel Municipal, se hace más compleja y rica, pero sin caer en la proliferación de figuras jurídicas, al cruzarse con las tres categorías de Protección incorporadas en el presente Catálogo Urbanístico -Integral, Parcial y Ambiental-.

Se establecen finalmente las cinco categorías o figuras de Protección Urbanística de responsabilidad municipal:

1. Edificación **Monumental con Protección Integral**.
2. Obras de **Arquitectura Culta con Protección Integral**.
3. Obras de **Arquitectura Culta con Protección Parcial**.
4. Testimonios de **Arquitectura Popular con Protección Parcial**.
5. Testimonios de **Arquitectura Popular con Protección Ambiental**.

Estas cinco categorías de Protección Urbanística ofrecen, a nivel Municipal, un sistema, suficientemente simple a la vez que flexible, para establecer la escala fundamental de valoración, así como de protección gradual de distintos tipos de edificación; con posibilidad de adaptarse a las condiciones específicas de edificios de naturaleza cultural muy diversa.

Dentro de cada uno de los tipos definidos tienen cabida, dentro de la denominación genérica de edificios, a todas aquellas obras o infraestructuras arquitectónicas, escultóricas o de ingeniería de interés histórico-artístico, de acuerdo con lo previsto por la Ley (2001) de Patrimonio Cultural del Principado.

- Cada uno de los tres **tipos de edificación** definidos a nivel **Municipal** -Monumental, Arquitectura Culta y Arquitectura Popular- pueden dar cabida a una gran variedad de subtipos, incluso de los que presuntamente podrían pertenecer a algunos de los otros dos tipos, como ha sido el caso en el pasado de

arquitecturas populares y cultas que han sido elevadas a la categoría de monumental, hasta el extremo de alcanzar en casos excepcionales la declaración de Patrimonio de la Humanidad.

Dentro de la tipología **Monumental** se ha tendido a incluir lógicamente a los edificios que dentro del nivel Municipal tienen el máximo interés y merecen una protección más intensa: los edificios singulares de carácter aislado; los edificios públicos más representativos y con mayor vocación de permanencia, a menudo identificados como monumentos; pero también aquellos ejemplos de arquitectura urbana repetida, adosada residencial, que han superado su destino o proyecto inicial por la calidad de su diseño o construcción o por la rareza o ejemplaridad, o carácter testimonial.

Dentro de la tipología denominada **Arquitectura Culta** se ha tendido a incluir los edificios que, alineados y agrupados con otros similares, predominantemente de vivienda burguesa, configuran -formando frentes de fachada de manzanas u otras agrupaciones similares- los espacios urbanos, calles y plazas más representativos de la ciudad histórica. Edificios de vivienda colectiva mezclados con otros usos o con otros edificios de servicios y carácter urbano, predominantemente proyectados por arquitectos y formando parte también de trazados urbanos ordenados por arquitectos e ingenieros, constituyen las expresiones dominantes de esta tipología. Se incluyen también edificios de carácter singular así como caserío que no han podido ser catalogados como tales: los primeros, monumentos, por no alcanzar el valor suficiente, y los segundos, arquitecturas popular por ser ejemplos destacados que sobrepasan el interés general de ésta.

Dentro de la tipología denominada **Arquitectura Popular** se ha incluido las edificaciones agrupadas en forma de casas bajas o caseríos, de carácter suburbano o rural, a menudo construidas sin arquitectos, y autoconstruidas en espacios, caminos y otros, de trazados de carácter menor -históricos o rurales- y en algunos casos marginales.

CUADRO RESUMEN DE LOS GRADOS DE INTERÉS Y CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN EN RELACIÓN CON LAS CATEGORÍAS PRINCIPALES DE LA CATALOGACIÓN

Se incluye a continuación el resumen en forma de cuadro, en el que se relacionan los distintos Grados de Interés y Niveles de Protección con las categorías fundamentales de Bienes de Interés Cultural y Urbanístico, tal como se han establecido en el presente Catálogo.

El cuadro tiene especial aplicación en la Catalogación de Edificios que es la dominante y de referencia para el resto de las categorías de Bienes catalogadas.

NIVELES DE INTERÉS, CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN Y SUS INTERRELACIONES POR TIPOS DE EDIFICACIÓN

	INTERÉS Valor histórico-artístico y trascendencia territorial.	PROTECCIÓN Carácter / Intensidad.
1.	MONUMENTOS y otros tipos de edificación de notable valor y trascendencia supramunicipal .	PROTECCIÓN Institucional y jurídica de responsabilidad supramunicipal .
1.1	MONUMENTOS Declarados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.	PROTECCIÓN Cultural / Natural Institucional de Naciones Unidas.
1.2	MONUMENTOS Declarados B.I.C.* por el Estado Español o el Principado de Asturias.	PROTECCIÓN B.I.C. Jurídica de Primer Rango y directa de la legislación autonómica y estatal aplicable expresamente por el Principado + INTEGRAL
1.3	MONUMENTOS O EDIFICIOS de naturaleza muy diversa incluidos en el I.P.C.A.** por el Principado de Asturias.	PROTECCIÓN I.P.C.A- Jurídica de Segundo Rango directa y remitida a reglamentación autonómica con control directo del Principado + INTEGRAL
2.	MONUMENTOS y otros tipos de edificación de interés y trascendencia urbano / municipal .	PROTECCIÓN Urbanística de responsabilidad municipal y control directo del Principado.
2.1	MONUMENTOS y otros tipos de edificación de carácter singular, aislado y representativo, a menudo de uso público.	PROTECCIÓN INTEGRAL Máxima protección urbanística aplicable a las intervenciones sobre Monumentos y conjuntos notables de Arquitectura Culta.
2.2	ARQUITECTURA CULTA Dos niveles de interés y de protección. Edificios de tipología repetida adosada con fachadas agrupadas, configurando espacios urbanos de vivienda burguesa y usos mezclados, y otros proyectados por arquitectos.	PROTECCIÓN PARCIAL Protección urbanística normal aplicable a Arquitectura Culta y a los ejemplos notables de arquitectura popular.
2.3	ARQUITECTURA POPULAR Dos niveles de interés y de protección. Edificaciones agrupadas en forma de casas bajas o caserío suburbano o rural, de viviendas adosadas y otras, a menudo autoconstruidas.	PROTECCIÓN AMBIENTAL Protección urbanística menor aplicable a la arquitectura popular.

* B.I.C. Bienes de Interés Cultural.

** I.P.C.A. Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

0.3 ENCUADRE BÁSICO

0.3.1 DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

La valoración del interés de los distintos elementos y categorías del Catálogo se ha hecho en base a criterios en gran medida de carácter histórico (ver apartado 5.4 Criterios de Valoración, del Capítulo 5 de este Volumen 1, relativo a los aspectos de la Catalogación incluidos en las fichas individuales de los Bienes Patrimoniales).

El Patrimonio de Avilés está compuesto de Patrimonio Natural cuya historia se remonta al origen de los tiempos asociada a la imperceptible evolución de su soporte geográfico y, por otro lado, de Patrimonio Cultural Histórico que abarca aproximadamente un período de mil años además del correspondiente período prehistórico, que es el resultado de la evolución rápida de sus gentes, instituciones, empresas y actividades económicas y sociales, y lenta de su soporte urbano, edificaciones y redes de conductos de infraestructuras.

La documentación histórica existente sobre unas y otras ha servido para elaborar las cronologías, reseñas y criterios históricos que han permitido desarrollar la labor fundamental del Catálogo, que es la valoración del interés de los elementos del Patrimonio, con una facilidad no siempre posible.

La bibliografía que a continuación se relaciona ha servido para recoger la información histórica que incluye la documentación del Catálogo. Deuda que es justo reconocer - en general y en particular- a las publicaciones de: D. Juan Carlos de la Madrid, D. Miguel Solís Santos, el Servicio Cartográfico del Ejército, Dirección General de la Producción Agraria, D. Eduardo Leira y equipo redactor del Plan General de Avilés, D. Fernando Arturo Marín Valdés, Doña Mercedes García (Arqueóloga del Servicio de Educación del Ayuntamiento) y otros.

BIBLIOGRAFÍA

PUBLICACIONES DE APOYO

- JUAN CARLOS DE LA MADRID -1997/1999 - **AVILÉS, UNA HISTORIA DE MIL AÑOS.**
EDICIONES AZUCEL.
- ANGEL GARRALDA GARCÍA. - 1997 - **AVILÉS, SU FE Y SUS OBRAS.**
EDITA LA VERSAL S.L.

- JORGE BOGAERTS MENÉNDEZ - 2000 - **EL MUNDO SOCIAL DE ENSIDESA - ESTADO Y PATERNALISMO SOCIAL - 1950/1973.**
EDICIONES AZUCEL.
- LUIS M. SUÁREZ MÉNDEZ - 1992 - **AVILÉS, MEMORIA GRÁFICA.**
EDITA EDICIONES AZUCEL.
- **URBANIZACIÓN ESPACIOS PÚBLICOS** - 2003
EDICIÓN: GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y POLÍTICA TERRITORIAL.
- VENANCIO OVIES GARCÍA - 2001 - **ESTAMPAS AVILESINAS.**
EDITA COFRADÍA DE "EL BOLLO".
- NARDO VILLABOY, RAMÓN BARAGAÑO Y FAVILA - 1996 - **AVILÉS DESDE EL AIRE.**
EDITORIAL SALITRE.
- JAVIER GARCÍA ALONSO, GRADUALMPA Y FOAT - 1999 - **AEROGUÍA DEL LITORAL - CANTABRIA Y ASTURIAS.**
EDITORIAL PLANETA.
- JUAN CARLOS DE LA MADRID - 2001 - **PARALELO 38 - AVILÉS Y EL SIGLO XX EN CIENTO CAPÍTULOS.**
EDITA AZUCEL.
- JUSTO UREÑA Y HERVIA, WILLIAM R. ADAMS, NARDO VILLABOY. - 2001 - **AVILÉS, ESPAÑA /SAN AGUSTÍN, FLORIDA.**
EDITADO POR FOTO ANGELIN S.C.
- BARTOLOMÉ BARRIENTOS - 1993 - **VIDA Y HECHOS DE PEDRO MÉNDEZ DE AVILÉS.**
EDITORIAL AUSEVA, S.L.
- ALBERTO DEL RÍO - 2001 - **PASEO ILUSTRADO POR EL CASCO HISTÓRICO DE AVILÉS.**
EDITA CONCEJALÍA DE TURISMO Y FESTEJOS. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AVILÉS.
- MIGUEL SOLÍS SANTOS - 1985/1992 - **LA HISTORIA D'AVILÉS.**
EDICIONES AZUCEL.

- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO- 1992 - **DIRECTRICES REGIONALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**
EDITA EL SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.
- **SEGUNDO INVENTARIO FORESTAL NACIONAL 1986-1995 - PRINCIPADO DE ASTURIAS -1992**
EDITADO POR INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEA, ICONA.
- JUAN RUIZ DE LA TORRE - DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA - ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE INGENIEROS DE MONTES -1996 - **MAPA FORESTAL DE ESPAÑA – AVILÉS.**
EDITA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA.
- ALBERTO DEL RÍO Y JUAN CARLOS DE LA MADRID - 1998 - **AVILÉS - EL VIAJERO INDEPENDIENTE.**
EDICIONES JUCAR.
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA – SUBDIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN VEGETAL -1976 - **MAPA DE CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS – AVILÉS.**
EDITA CARTOGRAFÍA IBÉRICA S.A.
- IGNACIO MARTÍNES RODRÍGUEZ - 1999 - **EL HÓRREO GALLEGO - ESTUDIO GEOGRÁFICO.**
EDITA LA FUNDACIÓN PEDRO BARRIÉ DE LA MAZA.
- JOSÉ ÁNGEL RIVAS ANDINA - 2004 - **EL HÓRREO Y LA ARQUITECTURA POPULAR EN ASTURIAS** - EDITORIAL PICU URRIELLU.
- XOSÉ NEL NAVARRO - 2003 - **L'HORRU, UNA ARQUITECTURA DEL SIEGLU XXI – APUNTES D'HORRUCULTURA** - EDITA: L'HORRU ARQUITEUTOR, S.L.
- FLORENCIO COBO ARIAS, MIGUEL CORES RAMBAUD, MATILDE ZARRACINA VALCARCE - 1986 - **LOS HÓRREOS ASTURIANOS, TIPOLOGÍAS Y DECORACIÓN** – EDITA: CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.
- **AVANCE DEL PLAN GENERAL DE AVILÉS, 2002.**
EDITADO AYUNTAMIENTO DE AVILÉS - 2001
- CONSEJERÍA DE CULTURA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS - 1997 - **I.P.A.A. INVENTARIO DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DE ASTURIAS – AVILÉS.**
EDITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE AVILÉS.
- UNESCO - **DIRECTRICES PRÁCTICAS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL.**
APROBADA EN 1972.
- DO.CO.MO.MO (**DOCUMENTACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MOVIMIENTO MODERNO**) - **ASTURIAS** - MARZO 2002.

0.3.2 NORMATIVA DE APLICACIÓN

1. COMPLEJIDAD, COMPATIBILIDAD Y COORDINACIÓN DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE AL PRESENTE PLAN ESPECIAL Y CATÁLOGO URBANÍSTICO

La concurrencia competencial de diversas Administraciones en la Protección del Patrimonio Cultural y Natural, y concretamente en la redacción, aprobación y gestión del presente Plan Especial y Catálogo Urbanístico, hace necesario ajustar, como se dice en el preámbulo de la Ley (2001) de Patrimonio Cultural de Asturias, sus relaciones recíprocas a principios y criterios de colaboración y coordinación entre todas ellas, así como de compatibilización de los distintos instrumentos legales de protección de todos los niveles y sectores del Gobierno y sus Administraciones. Todo ello en cascada desde la Constitución hasta el presente Plan.

Especialmente se ha tenido en cuenta la complementariedad de las protecciones de los bienes de carácter natural, cultural y urbanístico, así como de las protecciones de distinto rango o nivel, y su mayor o menor intensidad correspondientes a los Bienes que integran los distintos patrimonios del Estado, de la Comunidad Autónoma y del Ayuntamiento.

2. TEXTOS LEGALES DE APLICACIÓN

Se han tenido especialmente en cuenta los siguientes:

- **Cultura**

- La Ley (1985) del Patrimonio Histórico Español
- La Ley (2001) de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias

- **Urbanismo y Territorio**

- Reglamento (1978) de Planeamiento del Estado
- Reglamento (1978) de Disciplina Urbanística del Estado
- La Ley (2004) "Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo" del Principado de Asturias (citada también como de Ordenación Urbana de Asturias)
- Resolución (2003) sobre "Marco de criterios, requisitos y condiciones para la Catalogación de los Núcleos Rurales en el Principado de Asturias"
- Plan (2004 aprobación inicial) Territorial Especial del Litoral Asturiano del Principado de Asturias (Medio Ambiente y Territorio)

- **Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Avilés (1986)** -citado también como Plan General vigente- y

- **Documentación (aprobación inicial) de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Avilés, en vías de aprobación** -citado también como Revisión del Plan General vigente- .

3. LA COMPLEMENTARIEDAD DE LAS LEYES (2004) DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANA Y (2001) DE PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS

La legislación aplicable incluye dos instrumentos fundamentales. Las citadas leyes de Patrimonio Cultural, por una parte, y de Ordenación Territorial y Urbana, por otra, por merecer especial mención al ser fundamentales para la elaboración, aprobación y aplicación del presente Plan Especial.

La Ley (2004) de Ordenación Urbana de Asturias constituye un instrumento esencial para entender la naturaleza, forma y contenido del presente Plan, en especial en lo relativo al Catálogo Urbanístico.

La Ley (2001) de Patrimonio Cultural de Asturias constituye un instrumento importante, a la vez que de gran utilidad, tanto por su desarrollo en el Plan Especial y Catálogo Urbanístico como para su aplicación directa a los bienes de competencia autonómica así como a algunos aspectos de la protección de los bienes de competencia municipal cuya protección es en su mayor parte consecuencia de la aplicación de aquel Plan.

Se recogen como parte del documento de Normas y Criterios de Protección, en forma selectiva y resumida, los preceptos más significativos, legal y conceptualmente, para la protección del Patrimonio de competencia autonómica, incluyendo aquellos que dejan margen para su desarrollo en el presente Plan Especial de Protección y Catálogo Urbanístico. Además se recogen aquellos preceptos de aplicación al Patrimonio de Competencia Municipal, a través del citado Plan o en su caso directamente; por encima no sólo de éste sino también del Plan General vigente.

La relación que allí se recoge se hace a efectos informativos y para facilitar la comprensión conceptual de la sistemática del presente Plan Especial y Catálogo Urbanístico, sin que su inclusión sustituya la lectura e interpretación última y definitiva del texto legal original y completo.

Se incluyen también preceptos de la Ley (2004) de Ordenación Urbana, igualmente resumidos, que complementan los de Patrimonio.

0.3.3 RELACIÓN CON OTROS PLANES

1. El presente Plan Especial de Protección y Catálogo Urbanístico constituyen, de acuerdo al artículo 72 del Texto Refundido, un instrumento de conservación y protección de Bienes Inmuebles y Espacios Naturales de interés público relevante, así como de otros elementos que por su relación con el dominio público deben ser conservados en el Concejo de Avilés. El Plan Especial de Protección y Catálogo Urbanístico constituyen un único documento en el que las finalidades, carácter, contenido y documentación del Catálogo Urbanístico coinciden con la del Plan Especial de Protección. A lo largo de la documentación se hace referencia al Catálogo Urbanístico como forma simplificada del presente Plan Especial de Protección y Catálogo Urbanístico.
2. El presente Plan Especial de Protección forma parte del Plan Especial previamente contratado con el doble carácter de Protección-Conservación, por una parte, y de Rehabilitación y Mejora por otra. Doble carácter asociado a su doble contenido y documentación.
3. La presentación y debate del Avance del Plan Especial se hizo en el año 2002 e incluyó, como parte de los criterios y alternativas, la posibilidad de proseguir los trabajos hasta formar la documentación de aprobación inicial de acuerdo con dos opciones distintas: La primera, completar los trabajos con el doble carácter y contenido en un único documento de tramitación, y la segunda, desarrollar los trabajos y su contenido en dos documentos o Planes Especiales distintos: por una parte, un Plan Especial de Protección, incluyendo su correspondiente Catálogo; y por otra, un Plan Especial de Mejora y Rehabilitación; ambos en correspondencia, respectivamente, con el doble carácter de Protección-Conservación y Rehabilitación-Mejora.

La tramitación y aprobación de la Ley 2004 de Ordenación Urbana del Principado abundaba en la conveniencia de esta separación al exigir, en el caso de Avilés, que la aprobación definitiva de su Plan General de Ordenación ya entonces en vías de aprobación llevara aparejada la aprobación de un Catálogo Urbanístico, cuyo contenido y documentación definía revisando lo establecido en la legislación y práctica precedente.

4. Iniciado y contratado para redactarse conjunta y simultáneamente al presente Plan Especial de Protección, el Catálogo Urbanístico se ha convertido finalmente en un instrumento también complementario de la Revisión del Plan General, al que completa.

Así, el presente Plan Especial de Protección y Catálogo Urbanístico es complementario, por una parte, del Plan Especial de Mejora y Rehabilitación en

vías de redacción y, por otra, de la Revisión del Plan General en trámite de aprobación definitiva. El presente Plan define y delimita las distintas clases y categorías de Bienes de Interés, Natural, Cultural y Urbanístico, y establece las medidas normativas necesarias para la Conservación y Protección de los Bienes Patrimoniales Catalogados. Por su parte, el Plan Especial de Mejora determinará el programa de intervenciones necesarias para la mejora y recuperación del Patrimonio, de los elementos del mismo amenazados de destrucción o modificación sustancial. Además perfeccionará el régimen de nueva edificación para las parcelas del suelo urbano incluidas en los Ámbitos Históricos catalogados como tales por el presente Plan dentro del Municipio de Avilés.

ÁMBITOS DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y DEL CATÁLOGO URBANÍSTICO

La peculiar naturaleza y complejidad a la que hace referencia el apartado 0.2 –especialmente sus dos primeros párrafos relativos a Naturaleza y Justificación del Plan– y el apartado 0.3.2, relativo a la complejidad legal y administrativa del presente Plan Especial de Protección y Catálogo Urbanístico, se manifiesta necesariamente también en la definición del ámbito, o mejor dicho, ámbitos de aplicación del mismo.

El ámbito previsto para el Plan Especial de Protección y Rehabilitación en el momento inicial de los trabajos -de acuerdo con el encargo del Ayuntamiento- ha sido el Casco Histórico, declarado Conjunto Histórico Artístico, y su Ensanche que, una vez reajustado con los criterios fijados en el mismo encargo y especialmente los emanados de las determinaciones de la legislación más directamente aplicable, Ley 2001 de Patrimonio y Ley 2004 de Ordenación Urbana, ha resultado en la siguiente combinación y agregación de ámbitos:

- El **Casco Histórico**, con sus ensanches y ampliaciones necesarias.
- El **resto del suelo urbano consolidado**, así como el suelo urbano sin consolidar y los suelos urbanizables recogidos y propuestos por el Plan General.
- Los **conjuntos menores**, ámbitos patrimoniales significativos y complementarios del Casco Histórico ubicados en suelo no urbanizable pero con algún contacto con suelos urbanizables y urbanos en menor medida
- **Núcleos rurales**, ubicados principalmente en suelo no urbanizable, protegido y no protegido.
- **Conjuntos de carácter** y configuración **especial**, como el Camino de Santiago.
- **Elementos y Bienes individuales** ubicados aisladamente en suelo urbano, fuera del Casco Histórico, y suelos urbanizables y no urbanizables.

- Los **entornos** y áreas de respeto que se añaden y delimitan con los criterios fijados por el presente Plan Especial de Protección.
- Finalmente, el agregado de todos estos ámbitos suma, como envolvente y por tanto ámbito del presente Plan Especial, la totalidad del **Concejo o término municipal** de Avilés.

En cualquier caso, y a los efectos del cumplimiento de lo establecido en la legislación de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias referente al planeamiento de protección de los Bienes de Interés Cultural, se delimita también un ámbito generado como envolvente de las áreas afectadas por las declaraciones de B.I.C.

En el capítulo 3 NORMAS Y CRITERIOS, y más concretamente en el artículo 3.1.2 “Ámbito del Plan Especial de Protección”, se establece el ámbito o ámbitos de aplicación del presente Plan y Catálogo a las distintas finalidades del mismo.

0.3.4 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DIRECTA DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL ASTURIANO

La Ley (2001) de Patrimonio Cultural de Asturias constituye un instrumento importante, a la vez que de gran utilidad, tanto por su desarrollo en el Plan Especial y Catálogo Urbanístico de Protección como para su aplicación directa a los bienes de competencia autonómica así como a algunos aspectos de la protección de los bienes de competencia municipal cuya protección es en su mayor parte consecuencia de la aplicación de aquel Plan.

Se recogen a continuación, en forma selectiva y resumida, los preceptos más significativos, legal y conceptualmente, para la protección del Patrimonio de competencia autonómica, incluyendo aquellos que dejan margen para su desarrollo en el Plan Especial y Catálogo Urbanístico. Además se recogen aquellos preceptos de aplicación al Patrimonio de Competencia Municipal, a través del citado Plan o en su caso directamente; por encima no sólo de éste sino también del Plan General de ordenación.

La relación de preceptos que aquí se recoge se hace a efectos informativos y para facilitar la comprensión conceptual de la sistemática del presente Plan Especial y Catálogo Urbanístico, sin que su inclusión sustituya la lectura e interpretación última y definitiva del texto legal vigente y completo.

La Ley (2001) de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias establece:

0.3.4.1 PRINCIPIOS Y CRITERIOS BÁSICOS DE LA PROTECCIÓN

T.0 PREÁMBULO Y DISPOSICIONES GENERALES (ARTÍCULOS 1 A 8)

La Ley 2001 de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias establece:

En su preámbulo:

“Al concurrir competencialmente diversas **administraciones** esta Ley hace especial hincapié en la necesidad de que ajusten sus relaciones recíprocas a los principios de **colaboración y coordinación entre todas ellas**. En consecuencia, los instrumentos de protección que establece se han concebido para resultar **compatibles con los del Estado**, fundamentalmente con los recogidos en la Ley (1985) del Patrimonio Histórico Español de tal manera que puedan sumarse las acciones protectoras de ambos cuerpos legales.”

“Esta Ley tiene como finalidad dar **cumplimiento** a los mandatos contenidos en (el) **Estatuto** y en la **Constitución Española**.”

“..... Las prescripciones que recoge tienen una naturaleza específica y un valor propio, en la medida en que se refieren a la identidad propia de la sociedad asturiana y a su aportación a un patrimonio común de la Humanidad.”

“La (esta) Ley recoge el término “**patrimonio cultural**”, como sucede con una parte de la legislación autonómica española, así como con diversos convenios y protocolos internacionales suscritos por el Estado Español.”

“... El término “cultural” indica que aparecen **aspectos que deben ser protegidos más allá incluso de su reflejo en objetos o bienes materiales de interés histórico.**”

“..... indica también **el carácter complementario** de esta legislación respecto a la que se desarrolla para la protección del **Patrimonio natural** señalando así las **dos grandes categorías de bienes** cuya protección asumen los poderes públicos.”

Además se establecen en la Ley dos categorías de protección, comunes a bienes muebles e inmuebles :

“- **Bienes de interés Cultural** la de **mayor rango** (de interés) **régimen de protección más intenso**.

- **Bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias (I.P.C.A.)** se opta así por limitar proliferación (por) flexibilidad de protección de bienes de naturaleza muy diversa.

..... sin perjuicio de las reglas específicas aplicables a las categorías anteriores

..... esta Ley regula el régimen jurídico de los patrimonios arqueológico, etnográfico, histórico-industrial y otros.”

Se establece un régimen de protección general aplicable a todos los integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias, independientemente de la específica categoría de protección que tengan.

0.3.4.2 BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL DE ASTURIAS Y CATEGORÍAS

Además de la ampliación de los instrumentos de fiscalización del cumplimiento del **deber de conservación y uso adecuado** (y) destaca la nueva regulación de la **declaración de ruina**.

Entre las medidas dirigidas a reforzar la capacidad de los Ayuntamientos tiene especial importancia la regulación de los **Catálogos municipales** de protección de bienes inmuebles con valor cultural.

En su artículo 2:

“Integran el Patrimonio Cultural de Asturias todos los bienes inmuebles relacionados con la historia y la cultura de Asturias por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o de cualquier otra naturaleza cultural, merecen conservación y defensa a través de su inclusión en alguna de las categorías de protección que se establecen en esta Ley”

T.1 CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN (ARTÍCULOS 9 A 27)

En su artículo 9:

Los **bienes que conforman el Patrimonio Cultural** de Asturias se protegerán mediante su integración en alguna de las siguientes **categorías de protección**:

Bienes de Interés Cultural los bienes más relevantes que por su valor singular, se detallan como tales

Bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural bienes que tengan un grado notable alguno de los valores a que hace referencia el art. 2

Bienes incluidos en los **Catálogos Urbanísticos** bienes que por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o de cualquier otra naturaleza, merecen conservación y defensa.

T.1.1 Bienes declarados de interés cultural

Se clasifican y definen los distintos tipos de Bienes Inmuebles de Interés Cultural:

- a) **Monumento** esculturas colosales, edificios, obras o estructuras arquitectónicas o de ingeniería de interés singular
- b) **Conjunto Histórico** agrupaciones de bienes que formen una unidad claramente identificable y delimitable y con interés suficiente en su totalidad Análogamente lugares de interés etnográfico así como lugares de interés cultural por constituir testimonios significativos de la minería y de la industria
- c) **Jardín Histórico** espacios resultantes de la Ordenación de elementos naturales complementados con edificaciones o estructuras de arquitectura o de ingeniería.
- d) **Sitio histórico** lugares vinculados a acontecimientos de interés histórico singular ... a tradiciones históricas a creaciones culturalmente relevantes.
- e) **Zona arqueológica**, lugares naturales susceptibles de aportar datos de interés mediante su estudio con técnica arqueológica
- f) **Vía Histórica** de comunicación de significado valor cultural caminos de peregrinación, antiguas vías romanas, cañadas y vías de trashumancia, caminos de

herradura, vías férreas o

En su artículo 18:

Se establecen las especificaciones tipo que deben contenerse en la declaración (catalogación) del Bien:

- Descripción;
- Delimitación del Entorno;
- Elementos, partes incluso de construcciones incompatibles a demoler o retirar;
- Criterios de intervención;
- Usos, incompatibilidades y medidas de paralización o modificación.

T.1.2 Bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias

En su artículo 22:

..... los bienes inmuebles pueden ser inventariados singularmente o formando agrupaciones o conjuntos, continuos o dispersos. Reglamentariamente se especificarán las categorías que contemplará el Inventario.

T.1.3 Bienes incluidos en los Catálogos Urbanísticos

En su artículo 27:

Los Ayuntamientos están obligados a incluir en **Catálogos elaborados de acuerdo con la legislación urbanística**, los bienes inmuebles que por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o de cualquier otra naturaleza cultural, merezcan conservación y defensa Estos bienes aparecerán diferenciados de cuantos sean incluidos por razones distintas de su naturaleza cultural La Catalogación será complementaria de las determinaciones del planeamiento general o especial, y definirá tipos de intervención posible, los plazos (de intervención), en su caso nivel de protección

El nivel de protección integral llevará consigo la aplicación de esta Ley a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias. Lo mismo se podrá aplicar a otros bienes con niveles inferiores de protección

Por su parte la Ley (2004) de Ordenación Territorial y Urbana del Principado precisa lo siguiente:

En su artículo 68:

1. Los Planes Especiales de Protección tienen por objeto preservar el medio ambiente, el patrimonio cultural, el paisaje y otros valores socialmente reconocidos y en particular proteger los espacios declarados Bienes de Interés Cultural contendrán las

determinaciones legislación sectorial específica.

En su artículo 72:

1. en los Catálogos Urbanísticos se formalizarán, las políticas públicas de conservación o protección de los **bienes inmuebles** o de los **espacios naturales** de interés público relevante, así como los **elementos que por su relación con el dominio público** deban ser conservados o recuperados, a fin con información de su **situación física y jurídica**, expresión de los tipos de intervención, y **grado de protección**.

.... losa elementos que se incluyan en los Catálogos se clasificarán en tres niveles: integral, parcial y ambiental, salvo se entenderá afectada a la protección toda la parcela.

2. El tratamiento que se dispense a los bienes y espacios será acorde con la legislación sectorial impedirá en el entorno la realización de construcciones o instalaciones que los deterioren o modifiquen sustancialmente sus perspectivas visuales
3. En caso de contradicción Catálogo planeamiento, prevalecerán (las determinaciones) del Catálogo.

Los Catálogos constarán de los siguientes documentos: Memoria....., Estudios Complementarios....., Plano de información....., Ficha de cada elemento....., Planos de situación..... y Normativa..... diferenciada para cada grado o nivel de protección.

0.3.4.3 REGIMEN DE PROTECCIÓN GENERAL

T.2 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN (ARTÍCULOS 28 A 93)

T.2.1 Régimen de protección general de todos los bienes

En su artículo 28:

“1.Los **propietarios**, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias están **obligados a conservarlos**, cuidarlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y evitar la pérdida o deterioro de su valor cultural. Los poderes públicos velarán por el adecuado cumplimiento de esta obligación. Se prohíbe la destrucción total o parcial de los bienes integrantes del patrimonio Cultural de Asturias.”

“2.El **uso** a que se destinen los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias **debe garantizar** siempre su **conservación**. **Asimismo, los usos** que se realicen **en los entornos** delimitados para la protección de bienes inmuebles, no deben atentar contra su armonía ambiental.”

“3.Los **titulares** de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias **facilitarán información** sobre el estado de los bienes y sobre su utilización, y están obligados a permitir su examen material si así se lo requieren las Administraciones competentes.”

En su artículo 29:

“1.En **caso de incumplimiento del deber de conservación** de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias, la **Consejería** de Educación y Cultura, cuando tenga constancia de dicho extremo, **ordenará** a los propietarios, poseedores y titulares de derechos reales sobre dichos bienes la **ejecución de las obras** o la realización de las actuaciones que sean **necesarias** para conservarlos, cuidarlos y protegerlos. **Lo mismo** harán los **Ayuntamientos**, cuando tengan facultades para ello con arreglo a la legislación urbanística y de régimen local y en el caso de bienes incluidos en los Catálogos urbanísticos de protección

En su artículo 30:

“El **incumplimiento injustificado de los requerimientos** de la Consejería de Educación y Cultura, o en su caso de los Ayuntamientos, **para el cumplimiento de los deberes de conservación** de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias, incluyendo las medidas relativas a la protección de su integridad, supondrá la **imposición de multas coercitivas**

En su artículo 31:

“En el caso de que el requerimiento para el cumplimiento del deber de conservación a que hace referencia el artículo 29 de esta Ley no sea atendido, **las administraciones competentes procederán** o bien a su reiteración o bien, **cuando la urgencia** en la adopción de las correspondientes medidas **lo aconseje, a ejecutar subsidiariamente** las medidas que procedan, con cargo, en todo caso, a los responsables de la conservación del bien de que se trate.”

En el artículo 32:

“**Es causa de interés social** a efectos de expropiación **el incumplimiento del deber de conservación** de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias.”

En el artículo 33:

“1.**En caso** de que los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural de Asturias **sean utilizados de forma que suponga menoscabo de sus valores**, la Consejería de Educación y Cultura ordenará a sus propietarios, poseedores y titulares de derechos reales que cesen o rectifiquen dicho uso u opten por un aprovechamiento alternativo. Lo mismo harán los Ayuntamientos, cuando proceda con arreglo a la legislación urbanística y en el caso de los bienes incluidos en los catálogos urbanísticos de protección.”

En el artículo 34:

“1.Respecto a los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias, protegidos singularmente o formando conjunto, únicamente **procederá la declaración**

legal de ruina en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Situación de **ruina física** irrecuperable.
- b. **Coste de la reparación** de los citados daños **superior al cincuenta por ciento del valor actual** de reposición del inmueble, excluido el valor del terreno. La valoración de reposición descrita no se verá afectada por coeficiente alguno de depreciación por edad. En su caso, se aplicarán los coeficientes de valoración que se consideren justificados en razón de la existencia del interés que dio lugar a su declaración como Bien de Interés Cultural o a su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.”

“3. La declaración legal de ruina **no será incompatible con el deber de conservación** cultural, salvo que el bien se encuentre en situación irrecuperable a estos efectos. Si la declaración de ruina es consecuencia del incumplimiento del deber de conservación, la ruina declarada no pondrá término en ningún caso a la exigencia del deber de conservación a cargo de su propietario.”

“4. La incoación de un expediente de declaración de ruina o la denuncia de su situación de ruina inminente **podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación** forzosa del mismo.”

“5. La declaración legal de ruina **no resultará incompatible con la rehabilitación** urbanística.”

En su artículo 35:

“Todos los proyectos de obras, instalaciones y actividades que hayan de someterse a procedimientos de **evaluación** de sus **impactos ambientales** habrán de contener en la documentación que corresponda un apartado específico sobre la **afección** que puedan producir en los **bienes integrantes del patrimonio cultural**,”

En el artículo 36:

“1. Los Ayuntamientos no podrán otorgar **licencias urbanísticas** para la realización de obras u otros usos del suelo que atenten **contra lo previsto en esta Ley** (de Patrimonio).”

“2. Las **obras o los usos** del suelo realizados **con infracción** de lo establecido en el apartado anterior **serán ilegales** y, en su caso, **darán lugar** a que la Consejería de Educación y Cultura ordene la **reconstrucción, demolición o retirada de elementos perturbadores**, con cargo a los responsables del incumplimiento.”

En el artículo 37:

“1. La **Consejería** de Educación y Cultura ordenará la **paralización de cualquier obra**, intervención, utilización o actividad en bienes declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias cuando ésta sea **ilegal**, no se esté

desarrollando en los términos en que ha sido autorizada, o suponga la pérdida o deterioro de sus valores culturales, o un grave riesgo para los mismos.”

“2. **Igualmente** tendrá la facultad de actuar de este modo, **los Ayuntamientos** cuando resulten afectados bienes susceptibles de ser protegidos “

“3. **En los solares en que**, como consecuencia de obras ilegales, o por incumplimiento del deber de conservación, **se haya producido la destrucción** de un inmueble declarado de Interés Cultural, incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, incluido con nivel de protección integral en un Catálogo urbanístico de protección, **no se podrá edificar**, salvo para proceder a su reconstrucción “

En el artículo 38:

“1. La Consejería de Educación y Cultura ordenará a las personas o instituciones responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda en su caso, la **reparación de los daños causados** ilícitamente en los bienes integrantes del patrimonio Cultural de Asturias, mediante la adopción de medidas de demolición, reposición, reconstrucción u otras que resulten precisas para recuperar el estado anterior del bien..... “

“2. En el caso de que los requerimientos a que hace referencia el apartado 1 de este artículo no produzcan el efecto deseado,, **la administración podrá ejecutar subsidiariamente** las medidas correspondientes, con cargo, en todo caso, a dichos responsables.”

“3. Harán **lo mismo** y tendrán la misma facultad los Ayuntamientos en el **caso de los bienes incluidos en los catálogos urbanísticos** de protección que no tengan la consideración de bienes de Interés Cultural o de bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.”

En el artículo 39:

“1. Serán causas justificativas de **interés social para la expropiación**, la defensa y protección de los bienes **integrantes del Patrimonio Cultural** de Asturias. Podrán expropiarse por igual causa los **inmuebles que atenten** contra su armonía ambiental, perturben su contemplación o conlleven un riesgo para su conservación. Asimismo, serán causa justificativa de interés social para la expropiación de terrenos o inmuebles, las mejoras en los accesos a dichos bienes, la dignificación de su entorno y, en general, la mejora en las condiciones de su disfrute público.”

0.3.4.4 REGIMEN DE PROTECCIÓN DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL

T.2.2 Régimen de Protección de Bienes de Interés Cultural

En el artículo 55:

“1. Los términos de la **declaración** como Bien de **Interés Cultural prevalecen sobre** los instrumentos de **planeamiento** que afecten al bien,”

“2. En el caso de Jardines, Conjuntos, Vías Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas los Ayuntamientos correspondientes elaborarán planes urbanísticos de protección del área afectada por la declaración o adaptarán uno vigente mediante modificación o revisión. Sus determinaciones constituyen un límite para cualquier otro instrumento de ordenación territorial, prevaleciendo sobre los ya existentes. ”

“3. Los estudios de detalle u otro tipo de planeamiento de desarrollo del Plan (Especial de Protección y su Catálogo Urbanístico) y los proyectos de urbanización requerirán informe favorable de la Consejería”

“4. Lo dispuesto (anteriormente) deberá aplicarse de la misma forma a las zonas afectadas por la delimitación del **entorno de un Monumento**, previo acuerdo entre la Consejería y el Ayuntamiento ... ”

En relación con Monumentos, Conjuntos Históricos, así como en el caso de Zonas Arqueológicas, las Vías, los Jardines, los Sitios Históricos, y los Entornos de protección.

En el artículo 57:

“1. **La potestad de planeamiento** y las **facultades de autorización de obras** en relación con Monumentos se ejercerán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Se respetará el interés que motivó la declaración** en la conservación, recuperación, restauración y utilización del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse la utilización de elementos, técnicas y materiales contemporáneos para mejor adaptación del bien a su uso y para valorar determinados elementos o épocas.
- b. **Se conservarán las características tipológicas** de ordenación espacial, volumétricas y morfológicas del bien, y en lo posible técnicamente, los procedimientos constructivos, texturas y acabados.
- c. **La reconstrucción total o parcial del bien quedará prohibida**, excepto en los casos en que se utilicen partes originales, así como las adiciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. No están afectadas por esta prohibición las reconstrucciones totales o parciales de volúmenes primitivos que se realicen a efectos de percepción de los valores culturales y la naturaleza de conjunto del bien, en cuyo caso quedarán suficientemente diferenciadas a fin de evitar errores de lectura e interpretación. Del mismo modo, no están afectadas las que, previa autorización de la Consejería de Educación y Cultura e informe favorable del Consejo del Patrimonio Cultural, se realicen para corregir los efectos del vandalismo, de catástrofes naturales, del incumplimiento del deber de conservación o de obras ilegales.

- d. **No es autorizable la eliminación de partes del bien**, excepto en caso de que conlleven la degradación del mismo o que la eliminación permita una mejor interpretación histórica o arquitectónica, debiendo en tal caso documentarse las partes que deban ser eliminadas.”

“2. La potestad de planeamiento y las facultades de autorización de obras en relación con los **Conjuntos Históricos** se ejercerán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Con carácter general, se **prohíben las instalaciones urbanas** eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, **de carácter exterior**, tanto aéreas como adosadas a las fachadas, que se canalizarán soterradas. Exclusivamente podrá exceptuarse de esta prohibición aquellos casos en que el soterramiento presente dificultades técnicas insalvables o pueda suponer daños para bienes de interés cultural relevante. Las antenas de televisión, las pantallas e recepción de ondas y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen del conjunto.
- b. **Se prohíbe la publicidad** fija mediante vallas o carteles así como la que se produce por medios acústicos. No se consideran publicidad a estos efectos los indicadores y la rotulación de establecimientos existentes, informativos de la actividad que en ellos se desarrolla que serán armónicos con el conjunto.
- c. **El planeamiento urbanístico** o territorial **determinará los criterios** orientadores de las políticas sectoriales y los criterios ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, que permitan la **recuperación del tejido urbano** mediante la revitalización de los usos adecuados, y concretará expresamente el alcance y contenido del estudio económico-financiero que se acompañe como documentación del plan.
- d. **El planeamiento urbanístico** o territorial **concretará** aquellas actividades, obras o instalaciones, públicas o privadas, a las que deba aplicárseles **el régimen de evaluación de impacto ambiental**.
- e. **El planeamiento urbanístico declarará fuera de ordenación** aquellas **construcciones** e instalaciones erigidas con anterioridad a su aprobación que resulten **disconformes** con el régimen de protección exigido por esta Ley.”

“3. Los principios establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo se contemplarán, de la misma forma, cuando sean de aplicación, en el caso de las **Zonas Arqueológicas, las Vías, Los Jardines y los Sitios Históricos**.

En el artículo 58:

En los entornos de protección delimitados en las declaraciones de cualquier categoría de Bienes de Interés Cultural o con posterioridad a ellas el planeamiento acordará la realización de aquellas actuaciones necesarias para la **eliminación de elementos**,

construcciones e instalaciones que no cumplan una función directamente relacionada con el destino o características del bien y supongan un deterioro de este espacio. **Las intervenciones** y los usos en estos espacios **no pueden alterar el carácter arquitectónico y paisajístico** del área, perturbar la contemplación del bien o atentar contra la integridad física del mismo. Se prohíbe cualquier movimiento de tierras que conlleve una alteración grave de la geomorfología y la topografía del terreno y cualquier vertido de basura, escombros o desechos.”

0.3.4.5 RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INCLUIDOS EN EL INVENTARIO

T.2.3 Régimen de Protección a los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias

En el artículo 59:

Sólo son autorizables sobre Bienes incluidos en el Inventario..... las obras e intervenciones que respeten sus valores históricos y culturales y no pongan en riesgo su conservación. Requerirán autorización de la Consejería los siguientes casos:

- a.
- b. Las obras mayores sobre inmuebles, infraestructuras o espacios protegidos.
- c. Los tratamientos de fachadas en inmuebles que vayan más allá de la mera conservación.
- d. Las obras menores en inmuebles cuando expresamente se haya señalado
- e. Las obras en el entorno de inmuebles, infraestructuras o espacios protegidos cuando expresamente se haya señalado. La aprobación de un Plan Especial o figura urbanística equivalente podrá suponer la desaparición de dicho trámite en las mismas condiciones ,,,, que (art. 50 y 55) para el entorno de los Monumentos.
- f. Las obras en zonas en que se presume la existencia de restos arqueológicos la inclusión en el Inventario lleva consigo la aplicación automática y adicional del régimen urbanístico de protección integral, de acuerdo con lo que establezcan las normas de planeamiento.

En el artículo 60:

En la elaboración, modificación o revisión de planes urbanísticos que afecten a bienes inmuebles incluidos en el inventario se precisará informe favorable de la Consejería

0.3.4.6 REGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO

T.2.4.1 Régimen del Patrimonio Arqueológico (artículos 61 a 68)

En el artículo 61:

Forman parte del Patrimonio Arqueológico todos aquellos bienes cuyo estudio mediante el de una técnica arqueológica pueda proporcionar información histórica significativa también los elementos geológicos y paleontológicos de interés ... (histórico).

En el artículo 62:

La protección podrá llevarse a cabo por medio de su:

- declaración como Bien de Interés Cultural.
- inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias y mediante la aplicación de las reglas específicas contenidas en esta Ley.

A los **espacios afectados por** bienes del patrimonio arqueológico y a los **Espacios Arqueológicos** que (por distintas circunstancias) se presume la existencia de un yacimiento arqueológico, se les dispensará desde el planeamiento la máxima protección urbanística.

En el artículo 65:

Tendrán consideración de Espacios Arqueológicos:

- a. Las zonas que expresamente se califiquen
Las zonas que se declaren Bien de Interés Cultural y su entorno
Las zonas que se incluyan en el Inventario
- b. Los que con carácter preventivo, declare como tales la Consejería

Los promotores de **obras y otras intervenciones** en solares o edificaciones que se hallen **en Espacios Arqueológicos** presentarán, junto con la solicitud de licencia, un **estudio de incidencia**.

Los **planes urbanísticos** recogerán los Espacios Arqueológicos existentes y las normas de protección y cautelas

La Consejería documentará el conjunto de zonas protegidas por su interés arqueológico Dicha información constituirá la Carta Arqueológica.

En el Artículo 67:

Los descubrimientos de bienes con valor arqueológico hechos por azar y los de carácter singular producidos como consecuencia de actividades arqueológicas se

comunicarán en plazo a la Consejería sin que se pueda dar conocimiento de ellos antes

Si durante la ejecución de obras se hallan restos con presunto interés arqueológico los responsables de la misma paralizarán los trabajos, adoptarán medidas para la protección y comunicarán su descubrimiento a la Consejería

0.3.4.7 REGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS ETNOGRÁFICO

T.2.4.2 Régimen de Patrimonio Etnográfico (artículos 69 a 75).

En el artículo 69:

Integran el Patrimonio Etnográfico las expresiones de interés histórico de las culturas y forma de vidas tradicionales desarrolladas colectivamente

Se valorará a efectos de su inclusión en alguna de las categorías que se establecen, el interés etnográfico de los siguientes elementos:

- a. lugares de interés histórico de la relación entre medio físico y comunidades humanas
- b. lugares vinculados a tradiciones populares especialmente significativos.
- c. construcciones que manifiestan técnicas, formas y tipos tradicionales.
- d. bienes inmuebles ligados a las actividades productivas preindustriales y protoindustriales de caza y pesca y artesanales

En el artículo 70 – Regímenes de Protección:

La protección del Patrimonio Etnográfico podrá llevarse a cabo a través de

.... la declaración como Bien de Interés Cultural.

.... su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural

.... o su inclusión en los Catálogos urbanísticos.

.....y mediante la aplicación de las normas (de) esta Ley o que desarrollen sus principios a través de las normas urbanísticas

En el artículo 71:

Serán principios específicos en la protección los siguientes:

- a. La protección **formará parte de una acción global** dirigida a la protección del medio natural y del paisaje, así como de las actividades económicas tradicionales de las áreas rurales. Este aspecto será tenido en cuenta en la normativa que afecte a los espacios naturales protegidos, así como en la normativa urbanística

b. los poderes públicos apoyarán la transmisión de los conocimientos y técnicas artesanales

c. Se favorecerá la dignificación de las manifestaciones de la cultura popular,

En el artículo 74:

El Principado y el Ayuntamiento procederán al estudio de la arquitectura tradicional (de) interés o contribuya a configurar espacios que lo tengan y a su inclusión en los catálogos urbanísticos De esa forma se actuará en el **caso de elementos** que se encuentren **en estado de ruina** con objeto de promover su **recuperación**.

Cuando se produzca **estado de ruina**, o manifiesto **abandono** por un período mayor de 10 años, el Ayuntamiento tendrá la facultad de expropiación. se podrá realizar su transmisión a particulares, instituciones o entidades La misma facultad tendrá el Principado cuando se trate de bienes declarados o incluidos en el Inventario.

En el artículo 75 - Protección de Hórreos, Paneras y Cabazos

Se prohíbe la **construcción de hórreos**, paneras y cabazos, **desvinculados de la vivienda**. Los de nueva factura deberán adecuarse a los materiales y características constructivas y morfológicas **tradicionales**

..... el Principado regulará dicho aspecto, contemplando la **diversidad tradicional** de tipos **en los distintos Concejos**.

Sólo serán autorizables los usos de hórreos, paneras, y que no menoscaben su valor

..... los hórreos construidos con anterioridad al año 1900 que conserven sus características constructivas :

- a. No podrán ser demolidos ni trasladados sin autorización de la Consejería
- b. No se podrá autorizar la construcción de cierres perimetrales en la construcción de edificaciones adosadas
- c. Con excepción de los casos no se podrán realizar más intervenciones que las de conservación y restauración utilizando materiales tradicionales que correspondan a su tipología.

0.3.4.8 REGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS HISTÓRICO INDUSTRIAL

T.2.4.3 Régimen aplicable al Patrimonio Histórico-Industrial (artículos 76 a 78)

En su artículo 76:

Integran el Patrimonio Histórico-Industrial de Asturias los bienes inmuebles que constituyen **testimonios significativos** de la **evolución** de las **actividades técnicas y productivas** con finalidad de producción industrial y de su influencia sobre el territorio las derivadas de la extracción y explotación de los recursos naturales **metalurgia y siderurgia** transformación de los productos agrícolas producción de energía laboreo del tabaco y la industria química, de armamento, naviera, conservera y de la construcción.

Se valorará a efectos de su inclusión en alguna de las categorías que se establecen, el interés histórico-industrial de los siguientes elementos:

- a. Maquinaria.....
- b **construcciones y estructuras arquitectónicas** tales como **chimeneas, gasómetros**, castilletes., bocaminas obradores, **almacenes industriales y talleres mecánicos**.
- c. **conjuntos de viviendas y equipamientos** sociales asociados anteriores a 1940.
- d. **infraestructuras de comunicación** marítima, por ferrocarril o por cable y las **construcciones**, maquinarias y material móvil **asociados**.
- e. **infraestructuras** de extracción, bombeo y conducción **de agua ligadas a procesos industriales o concentraciones urbanas**.
- f. muestras singulares de la **arquitectura del hierro** **mercados, puentes y viaductos**.

El **Principado** y los **Ayuntamientos** protegerán el Patrimonio Histórico-Industrial por medio de:

- a **declaración** como **Bien de Interés Cultural** **inclusión en el Inventario** del Principado o en los **Catálogos** urbanísticos de protección
- b. recogida ... puesta al servicio del público y de los fondos documentales y la maquinaria y bienes similares apartada ya de los procesos productivos ... con interés histórico.
- c. aplicación de las normas específicas contenidas en esta ley o que desarrollen sus principios **a través de la normativa urbanística**,
- d. apoyo a las asociaciones, instituciones y

En el artículo 77:

Se prohíbe la destrucción de maquinaria industrial de fabricación anterior a 1940 salvo que

0.3.4.9 OTRAS PROTECCIONES

D.A. DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Áreas de rehabilitación integrada

Los **Conjuntos Históricos** condeclaración..... tendrán la consideración de áreas de **rehabilitación integrada**

Segunda. Cambio de régimen jurídico de determinados elementos

Los **bienes** a que hace referencia la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/85, de Patrimonio Histórico Español en el territorio del Principado Asturiano, sólo tendrán la consideración de **Interés Cultural cuando individualmente así sean declarados**.

Tercera. Protección del Prerrománico Asturiano

1. atención singular al testimonio de la arquitectura y el arte prerrománico asturiano.
2. Mediante planes en colaboración con los Ayuntamientos, vigilancia y control periódico de los monumentos dignificación de su entorno comprensión difusión

Cuarta. Protección del arte parietal y rupestre prehistórico.

1. Gozarán de atención singular las muestras de arte parietal y rupestre prehistórico.
2. se favorecerá su comprensión histórica. Asimismo mediante programas específicos se promoverá su estudio científico y su difusión fuera de la región.

Quinta. Protección de los trayectos asturianos del Camino de Santiago.

2. En tanto no se proceda a la **delimitación definitiva**, tendrá validez la **delimitación provisional actualmente vigente**
3. En las **zonas afectadas por la delimitación** provisional en que **no existan restos** históricos vinculados al Camino corresponderá a los **Ayuntamientos velar** porque las edificaciones y las actuaciones urbanísticas aporten calidad de diseño

D.T. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos incoados con anterioridad.

Los **procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural que se hayan iniciado y no resuelto con anterioridad** a la entrada en vigor de la presente Ley **se regirán por la nueva normativa**. Respecto de los mismos, **el plazo de resolución** a que hace referencia el apartado 2 del artículo 17 **se amplía a cinco años** a contar desde dicha entrada en vigor.

Segunda. Entornos de protección

Será **obligatoria la delimitación de entornos** de protección de los bienes..... declarados de Interés Cultural con anterioridad a 1985.

Tercera. Protección preventiva de bienes

1. Durante un periodo de diez años y en vista a su **protección preventiva** **quedan sometidos al régimen de los bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, salvo que** expresamente la **Consejería** de Educación y Cultura **deseche su inclusión**. El Gobierno del Principado de Asturias adoptará las medidas precisas para que antes de finalizado el mencionado plazo se haya producido la inclusión individualizada en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias de cuantos bienes reúnan los méritos y condiciones precisas para ello.
2. Los **bienes afectados por la previsión** del apartado 1 son los siguientes:
 - a. Las **edificaciones y en general los inmuebles construidos con anterioridad al año 1800**, incluyendo puentes y **obras singulares de infraestructura**, ruina.
 - b. Las muestras más destacadas de **la arquitectura y de la ingeniería moderna y contemporánea**, con la **excepción** a que hace referencia el **artículo 23** de esta Ley, incluidas en el presente Catálogo para su Protección Integral.
 - c. Las **iglesias** parroquiales, **casas rectorales**, ermitas, capillas, capillas de ánimas, cruceros, cruces y señales religiosas, erigidas con **anterioridad al año 1900**
 - d. Los edificios construidos con anterioridad al año 1960.
 - e. Los **espacios** se presume **restos arqueológicos significativos**.
 - f. Los **testimonios** **de la historia industrial de la región** que se incluyen el presente Catálogo para su Protección Integral.
 - g. Los **hórreos**, paneras y cabazos que constituyan muestras **notables por su talla y decoración o características constructivas, por forman conjuntos** o, en todo caso, ser de **construcción anterior al año 1850**. **Las construcciones tradicionales con cubierta vegetal**, los conjuntos de **abrigos de pastores y ganado con cubierta de piedra, los molinos e ingenios hidráulicos** de carácter tradicional.
 - h. Los escudos, emblemas, piedras heráldicas y cruces de término de factura anterior al año 1950.
 - i. Las colecciones notables de titularidad pública o privada de fotografía, zoología, botánica, bienes de interés arqueológico, paleontológico, documental, artístico, etnográfico, bibliográfico, mineralógico relacionados con la historia de la industria o la tecnología, incluyendo las filatélicas y numismáticas, de acuerdo con los criterios de valor económico que reglamentariamente se establezcan.

j. Las obras de arte pertenecientes a los entes públicos y eclesiásticos.

k. Los instrumentos musicales, las inscripciones y los sellos grabados de factura anterior al año 1900.

l. **Bocaminas y castilletes anteriores a 1950.**

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1, **se entenderán incluidos en las letras b y f las muestras de la arquitectura moderna y contemporánea y los testimonios de la historia industrial** que se encuentren recogidas con el **nivel de protección integral** **sin perjuicio de que** **la Consejería** **amplíe esta protección**

3. **En tanto no se proceda a su estudio individualizado o se proceda a la aprobación de los Catálogos Urbanísticos** que incluyan los **elementos de interés etnográfico**, quedan acogidos al régimen de **protección integral** los siguientes elementos:

a. Hórreos, paneras y cabazos de **construcción anterior a 1940**

b. Edificaciones de cubierta vegetal.

c. Ferrerías antiguas. batanes.

d. Ermitas, capillas, capillas de ánimas, cruceros, cruces y señales piadosas de factura tradicional colocadas en lugares públicos.

e. Conjuntos de refugios de ganado y pastores de alta montaña.

f. Llagares antiguos de sidra y vino.

g. Lavaderos y fuentes de factura tradicional.

h. Puentes de piedra de factura tradicional.

i. Espacios dedicados a juegos tradicionales que conserven su propia fisonomía y estén contextualizados con su entorno.

Las obras e intervenciones **que puedan suponer alteración grave de sus valores culturales requerirán autorización** de la Consejería

4. **Si un Ayuntamiento entendiera que los catálogos** vigentes en su término municipal previamente a la aprobación de la presente Ley se ajustan ya a las previsiones de ésta en materia de Patrimonio Etnográfico, **no procediendo** por tanto en ese caso **la aplicación genérica del régimen de protección** mencionado en el apartado anterior, **deberá comunicarlo a la Consejería** de Educación y Cultura, **que emitirá informe** al respecto.

5. Los Ayuntamientos adoptarán las medidas necesarias para proceder, en el plazo máximo de diez años, a la adaptación de su normativa urbanística a lo dispuesto en la presente Ley. En tanto no se proceda a ello, **los bienes recogidos en catálogo**

urbanístico de protección a los que en virtud de esta Ley no sean aplicables normas específicas, **se regirán por lo dispuesto en la legislación urbanística** existente en aquel momento, con las salvedades que se derivan de la aplicación de los números 1 y 2 de la presente disposición transitoria.

Cuarta. Colaboración en la elaboración del Inventario y en la tramitación de expedientes de declaración como Bien de Interés Cultural

A efectos de agilizar la tramitación de la información actualmente disponible y de una más eficaz protección de los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de Asturias, la Universidad de Oviedo y el Real Instituto de Estudios Asturianos establecerán comisiones de especialistas para la emisión de los informes a que hacen referencia el apartado 3 del artículo 16 y el apartado 1 del artículo 24 de esta Ley en los plazos establecidos en la misma.

YACIMIENTOS PALEOLÍTICOS

L'Atalaya, ubicada en el Concejo de Gozón, muy próximo al límite con el Concejo de Avilés, precisamente en las cotas altas donde, desde hace más de un siglo, está instalado el faro de Avilés de San Juan. En la parte baja se habían encontrado restos infropaleolíticos en la plaza del Arañón, al parecer procedentes del yacimiento alto y depositados abajo por acarreo y sedimentación.

L'Atalaya ha sido relacionada e incluida con los yacimientos del Cabo de Peñas. Se ha sugerido también la relación del Bifaz de Avilés con aquéllos.

En 1989 en la zona de Llaranes Viejo se localizaron lascas levallois, que han hecho pensar en la existencia de un asentamiento paleolítico.

No se han producido hallazgos de restos materiales pertenecientes al Paleolítico Superior.

YACIMIENTOS NEOLÍTICOS

En la Rocica, dentro del casco urbano de Avilés, posiblemente existe un yacimiento que pudo quedar sepultado o arrasado por las obras de urbanización de la zona. Mucho antes habían aparecido en ésta tres hachas de fibrolita.

En la franja o borde de la orilla izquierda de la Ría, que ha sido sustancialmente modificada por obras de todo tipo relacionadas con la recuperación de terreno al mar, desecación, dragado y otras a lo largo de los últimos dos siglos, existieron posiblemente también restos de necrópolis megalíticas.

YACIMIENTOS DE LA EDAD DEL BRONCE

Un hacha talón de final de este período, único material del que hay referencias, entre ellas la de su ubicación en Avilés, no ha podido ser asociado ni a actividades ni lugares y por ello tampoco a yacimientos concretos. Por lo demás, existe un gran vacío de noticias, hasta el momento, de hallazgos aislados y más yacimientos concretos de romanización de la zona de Avilés.

YACIMIENTOS ROMANOS

En la Iglesia de San Nicolás se encontró el resto arqueológico más conocido por su vinculación a este momento de romanización de Avilés, y de clara filiación romana. Se trata de un capitel procedente de algún punto del entorno de la Iglesia y reutilizado en la construcción de ésta.

El hallazgo de monedas ha sido frecuente y muy disperso, tanto dentro como fuera del primitivo Casco Histórico de Avilés, probablemente asociado a centros de actividad económica y lugares de paso frecuente, así: el antiguo Cementerio Municipal de Sabugo; Llaranes Viejo, probablemente el asentamiento primitivo y origen de Avilés; el Cementerio y un lugar de paso del Camino Real de Grado, en la Carriona; y finalmente y sobre todo, en la Ría como consecuencia de los avatares del transporte y la actividad de barcos de distinto destino dentro de ella.

Estas actividades mercantiles, mineras y otras apoyarían la hipótesis de un gran asentamiento romano en el entorno regional de Avilés. La documentación medieval reforzaría lo anterior por las múltiples referencias a asentamientos que probablemente tuvieron su origen o desarrollo en la época romana. Las referencias a Llaranes y el propio casco de Avilés son prácticamente las únicas que concretan lugares.

YACIMIENTOS MEDIEVALES

La Edad Media ha dejado en Avilés mucho mayor número de materiales y lugares señalados que todas las anteriores, entre ellos los siguientes:

- Casco Histórico (Recinto intramuros y Sabugo).

- Restos arquitectónicos y arqueológicos:

Fragmento visigodo, así como restos constructivos y de pintura mural románicos en San Nicolás de Bari.

Portada románica de la Iglesia de los Padres Franciscanos.

Iglesia de Santo Tomás de Sabugo.

Capilla de los Alas.

Palacio de Valdecarzana.

Paño aislado (en mal estado) de la muralla, traza de la misma y otros restos de material de Mampostería y cantería, probablemente procedentes de las demoliciones de la muralla y reutilizado, en forma más o menos dispersa o concentrada, en edificios coetáneos o inmediatamente posteriores a la demolición.

Trazado de calles y plazas.

Iglesia de Santa María de Corros (malatería del Camino de Santiago).

- San Pedro Navarro:

Necrópolis de lajas, de la que se han hallado algunos indicios, no comprobados suficientemente, y probablemente situada en el lugar de la antigua iglesia, así como restos de marco de ésta, encontrados formando parte de la nueva, y de dos capiteles formando parte de viviendas cercanas.

- Camino de Santiago y otros:

Sólo se puede hablar hipotéticamente puesto que los únicos restos arqueológicos son los toponímicos, sobre todo en Miranda y la Cruz de Illas, donde han existido y mantenido un mayor número de toponímicos relacionados con caminos, lo que ha consolidado la hipótesis de que entre ambos se producía un nudo importante de comunicación entre el interior y la costa. Además es sabido que desde el mismo casco de Avilés partían multitud de caminos, todos ellos de época medieval, de los que la mayoría tenían trazado y emplazamiento físico reconocido, aunque no se hayan encontrado restos arqueológicos visibles.

Es muy probable que una parte importante de los caminos tuviera relación, en alguna medida, con el Camino o Itinerario de Santiago.

0.4 ENCUADRE HISTÓRICO, CRONOLOGÍA PATRIMONIAL Y URBANÍSTICA DE AVILÉS Y SU COMARCA

PREHISTORIA

PALEOLÍTICO

Aparición de vestigios de los primeros asentamientos prehistóricos: Playa de Bañuques, Cabo Peñas (Gozón).

EDAD ANTIGUA

PERÍODO PRERROMANO

Asentamientos de Castros a ambos lados de la Ría.

PERÍODO ROMANO

Resistencia primero y posterior e intensa romanización de los pueblos astures, y finalmente proceso de cristianización. Restos, escasos y dispersos en Avilés, tejas o “tégulas” junto con lápidas y monedas romanas, en la Comarca y en la Ría. El testimonio más notable, aunque descontextualizado –capitel de mármol– que se conserva en la Iglesia de San Nicolás de Bari. Villa romana de Abilius, etimología del nombre “Avilés”.

741 Se cita por primera vez el **Castillo de Gozón**, construido en el Peñón de Raíces, del que sólo se conservan restos de la cimentación.

El **Castro de la Magdalena** o del Barrial constituye el **primer recinto defendido** del que se tiene noticia.

EDAD MEDIA

Asturias es un país aislado del desarrollo europeo y de la península ibérica dominado por los intereses encontrados entre Corona, Iglesia y Nobleza que dominaban la tierra y otros recursos y medios de producción. Avilés se constituye en “**Villa de Rey**” por concesión de la carta de villa, lo que da lugar a una importante repoblación e impulso económico durante los siglos X y XI. Las Cruzadas impulsan las relaciones con Oriente.

900-980 Se **reconstruye** el **Castillo de Gozón** para la mejor defensa de posibles ataques marítimos de árabes y vikingos.

905 ALFONSO III dona **dos iglesias** situadas en Avilés.

1105 ALFONSO VI otorga el **Fuero de Avilés**.

1120-30 Se **construye** la **muralla de la Villa** rodeándola completamente para mejorar las anteriores construcciones de defensa.

1132 El **conde asturiano González Peláez**, que se había rebelado contra el poder real, es **derrotado** en el **Castillo de Gozón**.

1155 ALFONSO XII confirma el **Fuero de Avilés**.

1188 Primeras menciones al **Alfolí de Avilés**.

1232 Arriendo de la **Cala de Entrellusa** para la caza de la ballena. Se citan las **aceñas de Avilés**.

1267-74 Establecimiento **Comunidad de Franciscanos**.

1309 FERNANDO IV dona por **alfoz** a Avilés tierras de **Corvera, Illas, Carreño, Gozón y Castrillón**.

1414 Se levanta en **Raíces** un **segundo convento de Franciscanos** en las proximidades del Castillo de Gozón. Posteriormente sería **cedido a los Mercedarios**.

1478-79 Un **violento incendio** diezma casas y población y la reduce a la pobreza, **marcando el momento crítico de su transición de la Edad Media al Avilés moderno**, tanto en lo económico y comercial como en lo político y administrativo.

1479 Los Reyes Católicos conceden a Avilés **privilegio** de celebrar **todos los lunes del año mercado franco de alcabala**.

1480 Se arrienda libremente el **Alfolí de Avilés**.

1484 El Regimiento acuerda construir **casa para Concejo en plaza de la Rúa Nueva**.

1488 Los Reyes Católicos conceden licencia al Concejo para echar sisa sobre **impuestos**, adquiriendo así recursos para **reparar el puerto**.

1493 El Municipio de Avilés se dirige a los Reyes Católicos para comunicar **precario estado del puerto**.

1499 El Maestro ovetense Rodríguez Borceros **construye la capilla para Pedro Solís**.

EVOLUCIÓN Y CONFIGURACIÓN DE LA CIUDAD HISTÓRICA

AVILÉS MEDIEVAL Y RENACENTISTA

Primer periodo significativo en la formación de la Ciudad Histórica.

La ciudad ya contiene elementos urbanos esenciales de su posterior configuración. La dualidad Villa y Sabugo marcada por su ubicación a un lado y otro del cauce del arroyo Tuluergo, que en su desembocadura formaba un pequeño brazo de la Ría de Avilés, en el que se situó el puerto primitivo así como los puentes de conexión entre aquellos dos núcleos:

- La Villa medieval, recinto amurallado y militar además de soporte de la actividad mercantil y administrativa del conjunto de Avilés.
- Sabugo, barrio de pescadores, en la orilla Norte opuesta a la Villa y unida a ella a través del puente viejo, rompiendo la barrera que entre ellos producía la marisma y el puerto instalado en ella.

El puerto y la muralla, originada en una anterior cerca medieval y sucesivamente ampliada (hasta su destrucción en el Siglo XIX), serán los motores principales del despegue y posterior desarrollo de la actividad comercial de Avilés.

Siglo IX: Los Castillos de Gozón en Raíces y San Juan en el actual faro del mismo nombre constituyen vestigios de emplazamientos estratégicos de vigilancia y defensa.

Dos iglesias relacionadas con la de San Salvador de Oviedo, son sólo noticia de la influencia temprana de la iglesia y de la relación de paralelismo Oviedo-Avilés.

Siglos X y XI: Avilés se constituye en la "Villa del Rey" por excelencia y la casi perfecta Comarca natural con Avilés en su centro se configura como Comarca Administrativa durante los Siglos XII y XIII. La Muralla adquiere protagonismo en la defensa y desarrollo de la Villa.

Siglo XV: Se incendia la ciudad. Sólo las edificaciones más singulares y cultas sobrevivieron. Se consolida la estructura urbana -Villa amurallada-.

Barrio de Pescadores (Sabugo), Brazo de Ría con puerto y periferia rural o Alfoz.

EDIFICACIÓN CONSERVADA Y VESTIGIOS:

- Medieval:

Sólo unos pocos monumentos se conservan de esta época originaria del Casco Histórico actual. Aunque sólo resten partes de ellos, tienen un interés e importancia notables.

- Románico:

Tres iglesias completan el panorama de transición hacia el gótico.

- San Francisco, portada y otros, representativa del Románico Pleno.
- San Nicolás, portada y otros, representativa del periodo de transición hacia el Gótico.
- Sto. Tomás de Sabugo, portada y otros, representativa del periodo de transición al Gótico.

- Gótico:

Los elementos añadidos a las iglesias románicas y una casa palacio es la herencia arquitectónica de esta época, que incluye además la consolidación de los trazados de la villa amurallada y del barrio de pescadores de Sabugo, de origen medieval.

- Capilla de la Iglesia de San Francisco.
- Capilla de los Alas, de gran interés, adosada a la cabecera de San Francisco –antigua San Nicolás– y estado de ruina. Bóveda gótica resquebrajada. Tejado deteriorado. Entorno descuidado.

Casa Palacio de las Baragañas (Valdecarzana).

Recinto (Villa) Amurallado, fragmentos de la edificación original, trazado irregular y estructura parcelaria estrecha testimonian su origen medieval.

Barrio de Sabugo. Trazado y parcelario de origen medieval desnaturalizado por edificaciones modernas discordantes.

- Renacentista:

Muy escasa representación, como en el resto de Asturias, de este periodo.

- Claustro de la Iglesia de San Nicolás, de influencia toscana herreriana y relación con el patio de la Universidad de Oviedo
- Sacristía de la Iglesia de San Nicolás. Interpretación tardía –sobria– de tipología plateresca.

EDAD MODERNA

PERÍODO RENACENTISTA

- 1515 Pedro Solís manda construir **hospital-asilo** de peregrinos en **calle de Rivero**.
- 1522 Parte del **Convento de San Francisco** se **desmorona** como consecuencia de un **terremoto**.
- 1524 Una real provisión **reitera el monopolio de la sal por el puerto** de Avilés.
- 1527 SISA del Concejo para recaudar los mil ducados que se precisan par **construir un "cay" (muelle de atraque)**.
- 1553 Las **monjas Bernardas**, procedentes de Somiedo, se instalan en el **Real Monasterio de Nuestra Señora de las Huelgas de Avilés**.
- 1556 Al final de la Edad Media se construye, en el lugar que actualmente ocupa el Faro, el **Castillo o Fortificación de San Juan** que más tarde, **sobre 1566**, se **convertiría en un baluarte con cañones de defensa de la entrada de la Ría**.
- 1571 Avilés se refuerza ante el **posible ataque de una armada de ingleses, franceses y holandeses**. Jamás de consumó el ataque.
- 1573 Tres años de **malas cosechas, hambres** e invasión de pobres en las calles. Se construye un **nuevo puente** que **comunica la Villa amurallada**, a través de la Puerta de San Nicolás, con la **otra orilla de la Ría y Gozón**.
- 1575 Juan de Cerecedo comienza la **construcción del Puente de los Pilares**.
- 1590 Se construye en piedra un **nuevo puente**, así como los **muros de contención del cauce del Tuluergo**, en sustitución del viejo de madera que **unía la Villa amurallada con el barrio de pescadores de Sabugo**.
- ### PERÍODO BARROCO
- 1600 Se **construye sobre la muralla**, mirando a la Ría del Tuluergo y junto al Castillo de los Alas, el **Palacio de Camposagrado**.
- 1621-22 El **segundo Gran Incendio** arrasa parte de la Villa. **Felipe IV** vuelve a **confirmar el mercado semanal**.
- 1640 Muere el maestro montañés Juan de Naveda, de importancia trascendental porque introdujo las **formas post-herrerianas** y otros **planteamientos clasicistas** en el Principado
- 1670 **Nueva fundación** entre el Marqués de Camposagrado y el **convento de la Merced**. Los mercedarios tienen así **dos conventos en Sabugo y Raíces**.
- 1677 Se concluye el **edificio del Ayuntamiento** según **planos** de Juan de Estrada y ejecución del avilesino **Marcos Martínez**.
- 1693 Concluye **fachada sur del palacio de Camposagrado**, obra atribuible a **Menéndez Camina**.
- 1600-1700 Durante este siglo, tanto las **murallas de la Villa** en la zona de la Ría como el **Castillo de San Juan**, se **arman de artillería pesada** para defenderse de una **posible invasión francesa / holandesa**, con cuyos países el Reino estaba en estado de guerra declarada.
- 1699 Muere Francisco Menéndez Camina que junto con su hijo, ambos maestros y naturales de Avilés, son los responsables de la introducción en el Principado de un gusto **barroquista anticlasicista** capaz de desplazar por algún tiempo a los maestros montañeses.
- 1700 Primer **martinete para trabajar cobre en la Comarca**.

- 1706 Concluye la **obra de la antigua casa de García Pumarino**, probablemente según planos del avilesino Francisco **Menéndez Camina**.
- 1719 Muere Menéndez Camina hijo.
- 1723 Concluyen las **obras del Convento de la Merced** en Sabugo.
- 1749 Se le concede una **Aduana Marítima** al puerto.
- 1755 Importante **terremoto**.
- 1762 Un buque inglés toma el **Castillo de San Juan de Nieva**.
- 1770 Una **tormenta daña** notablemente la **Torre del Reloj**.
- 1772 El **Castillo de San Juan** es **tomado por los ingleses**.

EDAD CONTEMPORÁNEA

EL SIGLO XIX

- 1809 La Brigada Marcognet **toma la villa masacrando en Valliniello** a los avilesinos, **dañando** notablemente las **Murallas**.
- 1811 Las **tropas francesas abandonan** definitivamente Avilés.
- 1818 Se inicia la **demolición de las murallas** que se prolongará **tres años más**. También la **Torre del Reloj** adosada a ellas y el **Castillo de San Juan** en la Boca de la Ría, **sustituído por el Faro**.
- 1833-69 **Comienza Primera Fase de Modernización de Avilés**. Constitución de la todavía vigente **Real Compañía Asturiana de Minas. Castillete de Arnao**, de singular interés regional / nacional, ubicado en la explotación minera creada a partir de esa fecha en Arnao.
- 1837 **Exclaustración** de los **mercedarios** de Sabugo y los **franciscanos** de la Villa a causa de la **Desamortización de Mendizábal**.
- 1845 **Plano de Madoz y Coello**.
- 1847 **Motines** populares de ls Campanes y el **embarque de granos**.
- 1849 **Se construye en el campo de Bogaz de Sabugo** la corbeta Eusebia, buque insignia de la **emigración** velera a **Cuba**.
- 1852 Se inicia una **época de nefastas cosechas**.
- 1858 Pedro **Pérez de la Sala** redacta el proyecto de **encauzamiento de la ría**.
- 1866 Antonio María Pruneda funda la **primera imprenta** de Avilés.
- 1868 **Exclaustración** de las **monjas bernardas** y **reparto del suelo de sus edificios** entre los notables de la Villa.
- 1869 La **Real Compañía Asturiana de Minas** construye el **primer poblado obrero**: "La Fábrica" en Arnao.
- 1870 **Plano de Madoz y Coello**.
- 1872 **Apertura del Café Imperial**. Se funda el **Casino de Avilés**.
- 1873 El **Estado condona la deuda** del Ayuntamiento por **las obras del puerto**. **Concluye la desecación** de las **marismas** donde **ha de construirse la Plaza Nueva** uniendo la Villa y Sabugo.
- 1877 **Abre** sus puertas el **Teatro-Circo Somines**.
- 1881 Ramón Ibarra y Bonifacio García **proyectan** instalar el **primer balneario en Salinas**.

AVILÉS BARROCO

El segundo gran periodo de modernización de la ciudad, a partir del periodo barroco hasta el Siglo XIX, constituye un proceso de varios siglos de adaptación de su población y actividad comercial. Primero con las nuevas edificaciones e intervenciones urbanas del periodo barroco de carácter mercantil, y luego en tiempos modernos con la transformación en una ciudad burguesa e industrial a la que se destinaron recursos y esfuerzos originados en la colonización de Cuba.

Se acomete la demolición de la muralla y su desbordamiento produce el primer ensanche, barroco, y se desarrolla un proceso largo de modernización de la ciudad. Comunicaciones, abastecimientos, saneamiento y edificios constituyen un programa de obras públicas con la colaboración ciudadana.

Entre las obras más significativas se incluyen las de comunicación entre Sabugo y la Villa, la construcción de la Plaza y edificio del Ayuntamiento, así como diversos palacios para las familias más prósperas de la burguesía local.

La ciudad se ensancha hacia el Sur donde la escasez de barreras y abundancia de caminos medievales permiten una rápida y barata urbanización. Desde la Plaza del Ayuntamiento el desarrollo urbano se hace a lo largo de dos ejes sobre los caminos de Oviedo y Grado, formando nuevos arrabales y configurando las calles del Rivero y Galiana, en cuyas casas típicas y populares se materializa la nueva arquitectura barroca, incorporando soportales para el comercio y tránsito de viandantes como en otras calles de la Villa.

EDIFICACIÓN CONSERVADA:

Época de muchos e importantes ejemplos de arquitectura cívica y trazados urbanos. Todo el Casco Histórico, y muy especialmente el recinto de la Villa y su entorno, contienen ejemplos y tipologías en las que la arquitectura civil y barroca asturiana está especialmente representada.

- Plaza Mayor (de España), conjunto formado por el Palacio o Casa Consistorial, casas adosadas y aporricadas y las casas palacios de Llano Ponte, versión menos sobria del edificio del Ayuntamiento, y de Ferrera, de fuerte volumetría. Todas ellas en torno al espacio público de la Plaza, rótula fundamental en la articulación del encuentro entre el trazado interior del Recinto Amurallado y su prolongación por las Calles de Rivero y Galiana en dirección a Oviedo y Grado.
- Palacio de Camposagrado, obra maestra de barroco avilesino, especialmente representado por su fachada.
- Casas de soportal, repetidas en hilera, más o menos populares o cultas, que configuran una parte muy importante del Conjunto Histórico de Avilés, extendiéndose a lo largo de las citadas Calles de Rivero, Galiana, así como Ferrería, en el interior del antiguo recinto amurallado, y Bauces Bandamo en el poblado o barrio de Sabugo y entorno de la calle de la Estación. Estas dos últimas en un estado de gran descuido y mala conservación de los ejemplos de este periodo que hubieran merecido, y todavía merecen, mejor preservación.
- Convento de la Merced, edificio de gran relevancia y representativo de las obras religiosas del barroco asturiano, construido en el antiguo Campo de Cain y derribado en el siglo XIX.

AVILÉS MODERNO

El Siglo XIX constituye un periodo de transición: se completa la Ciudad Histórica que en el último periodo quedará relegada a su papel actual de Centro o Casco Histórico de una ciudad mucho más amplia y moderna, amenazada de la pérdida de su memoria histórica.

Los planos de 1845 y 1870 -Madoz y Coello- reflejan las tendencias, que se convertirán en cambios decisivos por no decir últimos, para la configuración de la Ciudad Histórica:

- Desecación de las marismas del Tuluergo y como consecuencia de ella desaparición del puerto antiguo.
- Colonización de las marismas, en forma de Ensanche en torno a la Plaza Nueva y en prolongación del Parque del Muelle sobre los terrenos ganados a las marismas en la desembocadura del Tuluergo.
- Unificación y acabado del Casco Histórico, como consecuencia de las importantes obras citadas y otras similares, para completar la configuración "definitiva" o "última" del Casco Histórico.
- Todo ello antes de que la ciudad tome nuevos rumbos propiciados por las empresas de urbanización y la nueva legislación de Ensanche de Poblaciones. Se multiplican así las intervenciones de urbanización así como su integración en un nuevo plano de la ciudad ya moderna.

Pero la delimitación y configuración del Casco Histórico no es definitiva y de hecho cambia de naturaleza durante este último periodo de expansión, y cambia de forma importante no sólo la realidad sino la percepción del mismo por la sociedad y sus instituciones en relación con:

- La amenaza y los ejemplos de destrucción de partes y aspectos importantes que coinciden;
- El desarrollo de la conciencia y las instituciones ilustradas y cultas, tanto en España como en su entorno europeo que fuerzan un entendimiento y en definitiva una percepción romántica y emocional del patrimonio heredado del pasado;
- Patrimonio urbano que las instituciones de Cultura se encargan de identificar, acotar y convertir en objeto de interés de la Administración y de estudio, lo que finalmente conduce hacia su protección, contemplación y puesta en valor, sobrepasando el interés de la propia realidad física y funcional de la Ciudad Histórica.

La definición y delimitación del Casco Histórico, así como su subdivisión interior y su ampliación a otros núcleos, incluso a otros aspectos patrimoniales, se ha convertido así en un proceso continuo y hasta cierto punto artificioso.

1888 Dan comienzo las obras del cementerio municipal de La Carriona según proyecto de Ricardo Bausá.

1890 Inauguración de la vía férrea Villabona-San Juan de Nieva: el ferrocarril llega a Avilés.
Final de las obras del nuevo cementerio municipal de La Carriona según planos de Ricardo Bausá.

1890 Se construye por la empresa “Avilés Industrial” una azucarera en Llaranes-Villalegre, y en el mismo borde del Casco de Avilés, entre éste y el Barrio de Versalles, permanece hoy bien restaurado otro edificio industrial, “La Curtidora”, perteneciente a la misma empresa.
Ya dentro de Avilés, se encontraba la fábrica de harinas El Águila.

1890-1920 Período de prosperidad para la economía y la primera industrialización moderna de la zona.
Salinas, colonia veraniega conectada por un túnel costero con Arnao y relacionada con el profesorado de la Universidad de Oviedo, lugar de residencia permanente para los técnicos de la Real Compañía y finalmente de expansión de las instalaciones industriales de la Real Compañía.

1893 Se pone en servicio el primer muelle de la Dársena de San Juan de Nieva.
Se crea la Compañía del “Tranvía del Litoral Asturiano”, compañía que explotará el tranvía a vapor llamado popularmente “La Chokolatera”.

1894 El Marqués de Pinar del Río regala una planta a vapor para generar energía eléctrica.

1895 Proyecto de ensanche de Avilés.

1896 Primera proyección de cinematógrafo en los almacenes de la familia Carvajal (c. San Bernardo).

1898 Se instala la azucarera de Villalegre.
Se construye el edificio de la Escuela de Artes y Oficios con proyecto de Armando Fernández Cueto.

1899 Se construye la Sociedad de Canteros, primea organización de inspiración socialista en Avilés.

EL SIGLO XX

1900 Se crea la sociedad “Avilés Industrial” cuyo logro más inmediato es la construcción de una fábrica de curtidos “La Curtidora”.

1903 La crisis económica golpea con dureza a toda la comarca.
Finalizan las obras de la nueva iglesia de Santo Tomás de Sabugo, según planos de Luis Bellido.
Finalizan las obras que Juan Miguel de la Guardia trazó para la casa del cubano Eladio Muñiz.

1907 Apertura de la calle Julia de la Riva.

1910 Próxima al recinto amurallado, pero extramuros, se construye una nave destinada a Lonja y Plaza del Pescado, proyectada con un estilo y forma similar a las de Balsera.
Almacenes de Liboriano Balsera (principios del Siglo XX), ejemplo de construcción industrial que hoy a duras penas sobrevive y que es merecedora por su gran interés de una protección del más alto nivel.
Relacionado con la casa o palacete del mismo propietario, hoy destinada a Conservatorio de Música.

1912 Se construye el puente de San Sebastián para mejorar la comunicación de Avilés con Gozón, función que cumplía el viejo puente de los Pilares, construido siglos atrás.

1915 Se cierra la explotación minera de la Real Compañía, Arnao.
Se constituye la Junta de Obras del puerto de Avilés.

1916 Se construye el Club Náutico de Salinas con planos de Julio Galán.
Destaca el edificio del Balneario proyectado por Antonio Treillard.
Instalaciones de la Asturiana del Zinc en San Juan de Nieva, asociada a la vieja dársena, actualmente remodelada, en donde resta la moderna iglesia de San Juan, proyectada por Castelaio.

1917 Se inaugura el “Gran Hotel”, construido por Ceferino Ballesteros con proyecto de Armando Fernández Cueto.

1918 Se inaugura el monumento a Pedro Menéndez con la presencia de la Infanta Isabel.
Apertura de la fábrica de ácidos de la RCAM.
Es aprobado el primer Plan de Obras del puerto.

1920 Después de veinte años concluyen las obras del Teatro Palacio Valdés, según planos de Manuel del Busto.
Manuel del Busto y Tomás Acha proyectan el nuevo edificio para Hospital de Caridad.

1921 Primer viaje del tranvía eléctrico en la línea Avilés-Salinas.
Instalación definitiva del fútbol local en el campo de Las Arobias.

PERIODO ACTUAL

1943 Se inicia la construcción del poblado de pescadores (NO-DO).

1946 ENDASA abre factoría en Avilés.

1949 Apertura de los cines “Marta y María” y “Clarín”.

1950 Comunicación directa con Gijón por ferrocarril de vía estrecha.
Se establece la Siderurgia Asturiana (SIASA).

1950-70 Un período histórico e inimaginable para la sociedad y para la ciudad del siglo anterior.
La elección de Avilés como emplazamiento de la nueva Siderúrgica Integral, la convierte en el Polo de Desarrollo Industrial de todos los que acompañaron la última y definitiva industrialización de la sociedad y del sistema urbano español.

1951 Con la llegada de la draga Pax dan comienzo las obras de construcción de ENSIDESA.

1952 CRISTALERÍA ESPAÑOLA se instala en Avilés.

1956 El Plan General de Ordenación consagra la diferencia brutal entre el centro de la villa y sus nuevos barrios obreros.
Es destituido el alcalde Eduardo Fernández por exigir a ENSIDESA su proyecto de obra civil.

1957 Se enciende el primer horno alto de ENSIDESA: Carmen.

1958 Inicio de la producción de Asturiana de Zinc (AZSA),

1960 Circula el último tranvía eléctrico.

1962 Nuevo Hospital para Cruz Roja.
Domingo López finaliza el barrio de La Luz, traicionando el proyecto inicial, en medio de una gigantesca operación especulativa.

1965 El crecimiento vegetativo de Avilés alcanza el 255 %; el déficit de viviendas llega a las 6.500.

EDIFICACIÓN CONSERVADA:

Período en el que decae y desaparece en gran medida la arquitectura religiosa, forzado y compensado por un importante desarrollo industrial y en la periferia de la ciudad histórica, que queda "definitivamente" configurada como tal. Todo ello acompañado de un crecimiento relativamente importante de la actividad productiva y de la población del Concejo y en consecuencia de la expansión física de la ciudad. La influencia burguesa y cubana dejan una marca en la arquitectura culta comparable a la heredada de toda la historia anterior de la ciudad.

- **Ensanche del siglo XIX.** Basado en un trazado clásico de ensanche, con nuevas avenidas, calles y plazas, que propician la consolidación de la ciudad burguesa, con edificaciones de vivienda unifamiliar y colectiva de prestigio así como con edificios destinados a sedes de sociedades mercantiles, financieras, recreativas y culturales. Prolifera así la arquitectura culta que se manifiesta en multiplicidad de estilos. Se acomete casi en paralelo la remodelación de algunos sectores del recinto amurallado así como la demolición de su muralla.
- **Teatro Palacio Valdés.** El arquitecto Manuel del Busto proyecta el edificio a principio del siglo XX y se inicia la construcción inmediatamente, con suscripción popular. Representativo del Eclecticismo de la época.
- **Casa Palacio Valdés.** Edificio ecléctico que incorpora elementos Modernistas.
- **Palacio Balsera.** Proyecto del arquitecto Antonio Palacios de gran calidad. También de estilo Ecléctico con partes Modernistas.
- La **Escuela de Artes y Oficios** de estilo Neoclásico tardío.
- Los **edificios de vivienda de la Calle San Francisco**, representativos también de la arquitectura culta, de estilos Modernista y Deco.
- **Casas o mansiones suburbanas de indianos**, de estilo montañés y regionalista.
- El **Cementerio Municipal de la Carriona**, proyecto monumental y al mismo tiempo burgués, necesario para comprender aunque sea desde un punto de vista alejado y elevado geográficamente la idiosincrasia de la villa burguesa de los siglos XIX y XX.
- Las **arquitecturas y espacios industriales.** Las iniciativas burguesas industriales se abren paso tímidamente a partir de mediados del siglo XIX en un ambiente dominado históricamente por la actividad industrial y portuaria. Las fábricas e instalaciones más complejas van dejando un patrimonio de arquitecturas dispersas espacialmente pero notables por su coherencia global y calidad individual.
- La **Real Compañía Asturiana de Minas**, la empresa más destacada constituye un precedente del gran complejo de Ensidesa instalado un siglo después.
- Las **fábricas dispersas** que acompañan a la Real Compañía en su lenta evolución representan otra parte del patrimonio de la ciudad necesaria para comprender tanto el sistema socioeconómico como el urbano del Avilés Moderno previos a las transformaciones derivadas de la instalación de Ensidesa después de la Guerra Civil.
- La "**Curtidora**", la **Azucarera de Villalegre**, los **Almacenes Balsera**, la **Harinera "El Águila"**, y alguna otra ofrecen ejemplos de arquitectura muy notables, representativos de la época y de una singularidad casi monumental, aunque de estilos diferentes pero emparentados entre sí por la vocación ecléctica del momento.

La **vivienda para trabajadores**, construida por las empresas industriales en forma de poblados, recoge una iniciativa bien establecida en la Europa ya industrializada. Esta tradición ligada al pragmatismo y paternalismo empresarial importante en la época, queda también impregnada por los movimientos y ejemplos utópicos de la progresia empresarial. Todo ello nos ha dejado un patrimonio de vivienda social con algunos poblados modelo de arquitectura especialmente interesante, que influiría notablemente en la consolidación de los programas y proyectos posteriores de vivienda de promoción pública, directa e indirecta. Concretamente un siglo después, cuando el gran complejo de Ensidesa incorpora una dotación importante de vivienda para sus empleados, directivos y masa de trabajadores. La arquitectura surgida de esta época toma prestados conceptos y formas de distintos orígenes: del urbanismo en relación a su escala; de las experiencias europeas tanto utópicas como pragmáticas; y, finalmente, de factores o elementos locales, populares y burgueses de la arquitectura burguesa y colonias de segunda residencia propias del momento y la zona de veraneo del entorno de Avilés.

- 1968 Inauguración del **Aeropuerto de Asturias en Ranón.**
- 1970 **La traída de aguas del Narcea abastece a Avilés.**
- 1972 **Cierra el Teatro Palacio Valdés.**
Cifra récord de movimiento portuario en Avilés tras el **pleno funcionamiento de la instalación de ENSIDESA.** Las mercancías cargadas y descargadas llegaron a las 6.702.179 toneladas.
- 1976 **Se abre al tráfico la autopista A-8 ("Y").**
En visita oficial los Reyes de España, Juan Carlos I y Sofía, **inauguran el Parque Ferrera y la Residencia Sanitaria San Agustín.**
- 1984 Inicio de la primera **reconversión de la Siderurgia Integral.**
- 1989 **Se inaugura el nuevo edificio de la Casa Municipal de Cultura.**
Se localizan en Llaranes Viejo restos de lascas de piedra que hacen pensar en la existencia de un asentamiento paleolítico.
- 1986 **Se encuentran posibles restos del Castro del Barrial.**
- 1991 **La Nueva España abre delegación** iniciando su edición de **Avilés.**
- 1992 Después de obras de **rehabilitación** vuelve a abrir sus puertas el **Teatro Palacio Valdés.**
- 1995 **Desaparece ENSIDESA.** Sus diezmas **instalaciones pasan a ser la división "Planos" de CSI.**
Fusión administrativa de los puertos de Avilés y Gijón.
Avilés comienza a perder población en cifras absolutas.
- 1996 **Apertura del Centro de Salud de Sabugo.**
- 1997 Con el inicio del año quedan **nuevamente segregados los puertos de Avilés y Gijón.**
Se concede a **Avilés y Corvera** el Plan Urban. **Son 2.970 millones europeos destinados a planes de integración de colectivos desfavorecidos, equipamientos sociales o medioambientales.**
Se entregan las **viviendas de la Ciudad Promocional del Chabolista.** Un proyecto mil veces aplazado.
El **Puerto Pesquero** inaugura una **ampliación** de sus muelles de 150 metros. Ya son 655 metros de muelle.
Se **apagaba el horno alto número tres "Joaquina"**. Mientras que, en el mismo mes de Diciembre, **ACERALIA (la antigua CSI) funcionaba ya como empresa privada.**
- 1998 **INESPAL se integra en la norteamericana Alcoa,** vendida por el Estado en 63.500 millones de pesetas.
Avilés quinto puerto del Estado por descargas de pesca con 19.486 toneladas.
Concluido en Abril el **dragado de la Curva de Pachico.** **El canal tendrá diez metros desde la entrada hasta el muelle de Raíces eliminándose, entre otros, los restos de la histórica Rechalda.**
Se apaga el horno "Carmen IV" y con él **finaliza sus días la cabecera siderúrgica de Avilés.** Una **parte importantísima de la historia de Avilés** pasaba página.
Constituida en Mayo la Sociedad Avilés 2000 para la **gestión de los suelos** de la antigua ENSIDESA.
Aparecen los cimientos de la muralla de Avilés en las obras del aparcamiento subterráneo de la Plaza de España.
La Consejería de Agricultura **traslada el mercado de terneros de los jueves de Avilés a Pola de Siero.** Los ciudadanos asisten atónitos a la pérdida de un símbolo y a las explicaciones de una refriega en la que los tratantes acusan de torpeza al propio Alcalde.
Primera Feria de Muestras de Avilés y Comarca.
El 19 de Octubre **cierra el Cine Almirante para ser convertido en cuatro minicines.** "Salvad al Soldado Ryan" es la última película, para sus últimos 185 espectadores.

- 1999 El Día de Reyes se **inaugura la remodelación del estadio Suárez Puerta.**
Se presenta el **proyecto del "Parque Empresarial Principado de Asturias".** Un gigantesco polígono **para aprovechar los suelos de ENSIDESA.**
Abre en La Carriona la primera gran superficie comercial de la comarca: CONTINENTE.
- 1950-2000 Un **período de cincuenta años que ha presenciado la instalación de múltiples ingenios y arquitecturas industriales,** muchos de ellos o de ellas fuera de lugar en el Avilés antiguo pero que han sido capaces de calar en el paisaje social y urbano y de convertirse en una parte no desdeñable de su memoria histórica. **No sólo las instalaciones más sobresalientes de la Siderurgia -Ensidesa-, sino de otras industrias importantes que han madurado con ella - Endasa de Aluminios, Cristalera Española,-.**

AVILÉS CONTEMPORÁNEO

La arquitectura y el trazado urbano de Avilés experimenta a mediados del siglo XX, una vez superado el estancamiento del período posterior a la Guerra Civil, una convulsión extraordinaria como consecuencia de la instalación de la siderurgia estatal. La escala física, el ritmo de las obras y las consecuencias sobre los sistemas socioeconómicos y territoriales no tenían precedente y paralelo en ninguna otra región de la España de posguerra.

La complejidad propia de la instalación siderúrgica se incrementa por sus efectos multiplicadores sobre múltiples aspectos y sectores, no sólo el industrial.

Los edificios e instalaciones que forman el cuerpo o soporte de la actividad productiva principal, se complementan con obras civiles, interiores y exteriores, así como construcciones de todo tipo.

Las dificultades para acometer y completar las obras no fueron pocas, y no dejaron margen para planteamientos de diseño o de arte civil más allá de la experiencia y capacidad técnica, importante, de los profesionales que proyectaron las distintas partes.

Sin embargo, la calidad de la ingeniería y arquitectura ha sido reconocida posteriormente por su pragmatismo y racionalidad. J.C. de la Madrid (1999), en su Historia de Avilés, señala con acierto: "Hoy día, cuando las instalaciones de Ensidesa han pasado en poco tiempo a ser casi un recuerdo de otros tiempos, es necesario tener presente que dentro de sus instalaciones quedan todavía destacados edificios que también son testigos de la historia de Avilés y que, algunos de ellos, merecerían ser conservados para documentar en el futuro uno de los momentos más interesantes de esta Villa".

Un número, limitado pero importante, de estas instalaciones ha sido seleccionado para incluirse dentro del Catálogo de Arqueología Industrial de Asturias. Estas instalaciones están registradas en el DO.CO.MO.MO (Registro Industrial elaborado por la Organización Internacional "Documentación y Conservación del Movimiento Moderno").

El crecimiento demográfico y de empleo que acompaña al desarrollo de las instalaciones siderúrgicas, vuelve a reproducir la respuesta, por parte de las empresas ahora estatales, de alojamiento en forma de poblados modelo para directivos y obreros. El de Llaranes, asociado a Ensidesa, y el Nodo, para pescadores, son dos ejemplos de interés urbanístico y arquitectónico: el primero, reciente y felizmente rehabilitado; el segundo, necesitado de una intervención similar, se enfrenta con la amenaza de su sustitución por edificación de promoción privada.

El Avilés Contemporáneo ha sido sacudido por un desarrollo intenso y repentino que ha modificado, como en ningún otro momento de su historia, la trayectoria tanto de su sociedad como de su soporte urbano. Los acontecimientos se han sucedido con un ritmo y unas condiciones excepcionales que no en todo han sido propicias para responder adecuadamente a las nuevas necesidades de esta época marcadas por una intensidad de cambio hasta ahora desconocida. Como menos, puede decirse que, a pesar de los progresos alcanzados, la sociedad de Avilés ha quedado tan desconcertada como su urbanismo y arquitectura contemporáneos reflejan.

Se abre a partir de ahora un nuevo período histórico en el que, además de otras, se ofrecerá la oportunidad de reconocer tanto la calidad del patrimonio heredado del pasado como la parte de errores que han acompañado a esta última fase de su historia. Con ello se conseguirá que no quede como hábito adquirido por ciudadanos e instituciones lo que solo habrá sido el estado de excepción y la necesidad de una época turbulenta para la ciudad y su entorno.

0.5 CRITERIOS GENERALES DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PLAN ESPECIAL Y DEL CATÁLOGO URBANÍSTICO

- El Patrimonio, recurso natural y económico.

El Plan Especial incluye la Catalogación de los distintos elementos del Patrimonio, así como su puesta en valor, como recurso disponible para la formulación de las estrategias de desarrollo y recuperación económica y social, además de urbanística, de Avilés.

- Puesta en valor y acrecentamiento del prestigio y reconocimiento del Patrimonio de Avilés desde las instituciones exteriores.

Invertir en prestigio y en patrimonio tiene hoy la máxima rentabilidad en cualquier campo de actividad y lugar de la geografía. La mejor forma de conservar el Patrimonio es acrecentarlo.

Acrecentar el Patrimonio “existente” es uno de los objetivos importantes que se persiguen con el Plan Especial. Acrecentar significa: primero, aumentar el tamaño y calidad del Patrimonio mediante un enfoque más amplio y una catalogación más completa del Patrimonio; en segundo lugar, ampliar su percepción, tanto desde el punto de vista ciudadano como desde las instituciones de cultura, mediante una integración del patrimonio contenido en el Casco Histórico con el patrimonio disperso en el entorno de éste y de la suma de ambos en el patrimonio natural, del espacio natural de Avilés y su Comarca.

Es ésta una pretensión, poco frecuente y que sobrepasa sin duda el alcance inicialmente previsto por el Ayuntamiento, pero coherente con la propuesta de trabajo incorporada al encargo, así como con el deseo expresado en la fase de Avance por los representantes de la Corporación.

El enfoque no es totalmente nuevo pero, sin duda, abrirá nuevas perspectivas para este tipo de trabajo sobre patrimonio, aunque no sea siempre tan adecuado y oportuno como para el caso del Centro Histórico de Avilés.

- Impulso a la Declaración Oficial de Patrimonio.

El Plan Especial debe servir adicionalmente y prepararse, conceptual y formalmente, para una posible tramitación de solicitud de declaración del Patrimonio de Avilés como parte del Patrimonio de la Humanidad. Independientemente del resultado final, la posible candidatura puede conseguir un reconocimiento más intenso y generalizado y, con ello, el prestigio necesario para

atraer actividades, instituciones y visitantes de interés para la Ciudad.

- Integración de los Patrimonios – Histórico y Natural -. Esto es, Integración del Patrimonio Histórico en el Medio Natural del Municipio y su entorno comarcal.

La integración del Casco Histórico con el Patrimonio Histórico disperso en su entorno y de ambos en el medio natural producirá un efecto multiplicador de la calidad del Patrimonio.

El Casco Histórico contiene prácticamente la totalidad de los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio del Municipio, incluso de la Comarca de Avilés.

La Comarca, sin embargo, contiene fuera del Casco Histórico prácticamente la totalidad de los elementos fundamentales del entorno natural de Avilés.

La divisoria de aguas y elevaciones asociadas que rodean la hoya comarcal, las franjas costeras y la penetración de la Ría de Avilés, así como los espacios intermedios ocupados por bosques en las partes altas y por prados y tierras de labor en las partes bajas que rodean la periferia urbana de Avilés.

Además, los cauces fluviales y caminos rurales tejen una trama estructural básica en el tejido natural y socioeconómico de esta cuenca de Avilés.

- Unificación de las dos lógicas coexistentes en el Plan Especial; de desarrollo urbano y de conservación del Patrimonio.

El Plan Especial constituye una figura de Planeamiento que forma parte del instrumental de dos sectores departamentales de la Administración claramente diferenciados – Urbanismo por una parte y Cultura por otra -. Esta convergencia, hasta cierto punto casual pero oportuna, facilita la integración de dos lógicas y estrategias que durante mucho tiempo han operado por separado, incluso se han enfrentado. Ambas, aunque por distintos caminos, persiguen la revalorización de la ciudad, en este caso del Casco Histórico de Avilés. Revalorización que desde el punto de vista urbanístico ha venido a menudo asociada al incremento del atractivo y potencial económico inmobiliario de los centros urbanos, consecuencia a su vez del incremento del aprovechamiento y valor de los terrenos edificables. Desde el punto de vista patrimonial o de cultura, el incremento del potencial del Centro Histórico es consecuencia de revalorización de su patrimonio y de las inversiones – internas y externas – que lo acompañan, que determinan el aumento del prestigio, del atractivo económico y en definitiva del valor de los terrenos, sin que necesariamente se incremente la edificabilidad de los mismos.

La revalorización por mayores aprovechamientos urbanísticos es más que real, porque la revalorización por mayores aprovechamientos del Casco implica una minoración equivalente del valor de los terrenos en el resto de la ciudad. El

aprovechamiento potencial de los terrenos ni se crea ni se destruye, se traslada, puesto que en el conjunto de la ciudad tiene un límite fijado por posibilidad real de desarrollo socioeconómico de la misma. La revalorización patrimonial no tiene más límite que el de las posibilidades de captación de recursos e inversiones externos, como consecuencia del incremento del prestigio y del atractivo de la Ciudad en relación a otras.

Las estrategias de conservación del patrimonio deben predominar sobre las estrategias urbanísticas, pero ambas, aunque basadas en lógicas distintas no necesariamente opuestas, pueden y deben integrarse en una estrategia común.

- Integración de los Planes municipales. General de Ordenación Urbana y Especial de Protección, Rehabilitación y Mejora del Patrimonio en una estrategia común.

El Plan General trata fundamentalmente de la ordenación física del Municipio como consecuencia del desarrollo económico del mismo. El Plan Especial se centra fundamentalmente en la conservación y protección del Patrimonio y en el Casco Histórico. La tramitación simultánea de uno y otro permite, además de tener una perspectiva doble de la problemática - patrimonio de Avilés y Casco Histórico por una parte, y por otra, desarrollo urbano municipal -, la coordinación y compatibilización de las correspondientes propuestas. Estrategia común que producirá sin duda un efecto muy superior al de la simple suma de ambos.

- Mejora de la calidad del entorno urbano del Casco Histórico.

La calidad final de la recuperación patrimonial se incrementará no sólo por su encuadre en un medio natural de gran calidad paisajística sino también por la mejora de la calidad del trazado, urbanización y edificación en el entorno urbano del Casco Histórico.

La mejora del trazado de alineaciones, en gran parte consolidadas por la edificación existente, sólo es posible en puntos aislados, pero sin embargo sí hay muchas más posibilidades de la mejora de la calidad del espacio público, tanto de la urbanización – pavimentación, peatonal o rodada, jardinería, muros y mobiliario urbano –, como de la edificación; especialmente los edificios singulares y públicos, pero también los frentes de fachada y bajos comerciales de la edificación privada.

- Compatibilización de la conservación patrimonial del Centro Histórico con el mantenimiento de su papel de Centro Urbano principal de la Ciudad.

La declaración de un Centro Urbano, como conjunto histórico, implica entre otras cosas que su funcionamiento como Centro Urbano debe quedar supeditado a la finalidad principal que es la conservación patrimonial.

Algunos centros históricos han quedado privados de su actividad central porque de manera espontánea o planificada se ha trasladado hacia otros puntos de la ciudad. El resultado ha sido muy a menudo la pérdida del carácter y vitalidad propios y en algunos casos la pérdida de población y actividades o su sustitución por otras de carácter extraño o marginal. Con ello se ha propiciado el deterioro físico y la pérdida del patrimonio.

La protección del patrimonio histórico exige también la conservación y recuperación de la calidad ciudadana, esto es, de su población. La ciudad física y la ciudad social no pueden existir ni prosperar por separado.

La compatibilización de las demandas a las que se ve sometido el Casco Histórico de Avilés, con las exigencias culturales de protección de su Patrimonio Histórico, es objetivo principal del Plan Especial. En la medida de la capacidad instrumental de éste, se incentivará: el mantenimiento y recuperación de la actividad tradicional - residencial, comercial, administrativa y cultural -; al mismo tiempo la incorporación de otras nuevas – población, especialmente jóvenes, actividades económicas avanzadas -; y finalmente, la recuperación comercial y su reconversión hacia actividades más centrales y especializadas.

El conflicto principal a resolver será el dotar de la necesaria accesibilidad que exige un centro urbano activo sin disminuir, incluso incrementando, la calidad ambiental de sus espacios públicos – calles, plazas y otros -.

- Recuperación de las relaciones históricas entre la Ría y la Ciudad de Avilés.

También uno de los objetivos principales del Plan y criterio esencial para recuperar la calidad urbana del Casco Histórico y de toda la ciudad.

La dificultad mayor para conseguirlo es la doble barrera que ofrece el cerramiento del recinto portuario así como las infraestructuras y tráfico rodados asociados al funcionamiento del mismo y del conjunto de la ciudad.

Es un problema que debe resolverse conjuntamente, para el Casco Histórico y la totalidad de la ciudad, y por tanto es cometido del Plan General y el Plan Especial.

La recuperación de estos espacios portuarios, en la medida que sea posible cederlos o compartirlos con la ciudad, constituiría una oportunidad de oro para la mejora de la ciudad y de la Ría y muy especialmente del Casco Histórico de Avilés, incluso muy por encima de lo que pudo ser antiguamente cuando la ciudad y la Ría eran prácticamente una misma cosa.

La recuperación de la Ría implica tanto la posibilidad de uso, deportivo, turístico, cultural, dotacional y otros, como de disfrute visual de su espacio natural hasta la cornisa que remata la plataforma elevada y los frentes / laderas de los montículos que la soportan.

- Recuperación de las relaciones históricas entre la Ciudad y el Paisaje Comarcal.

El efecto barrera que han producido la expansión periférica de la Ciudad sobre el entorno Comarcal, sí como las infraestructuras de circunvalación y otras que rodean la ciudad, y finalmente la pérdida de continuidad de los caminos y de los cauces fluviales históricos, han alejado a los ciudadanos de Avilés de la corona natural / comarcal. La protección y recuperación de estas continuidades es la respuesta lógica.

- Protección y Revalorización de fachadas traseras en el Casco Histórico y otros núcleos.

Destaca en la configuración urbana del Casco Histórico de Avilés, así como en otros núcleos o conjuntos históricos menores, la importancia de agrupaciones de edificios en hileras acompañando calles que fueron antiguos caminos históricos, sin que apenas se complete con ellas y sus transversales, a menudo escasas, una trama de manzanas cerradas. El resultado de esta dominancia de las hileras y prolongaciones lineales del trazado de los espacios públicos es una peculiaridad del Casco Histórico que se refleja especialmente en el valor urbano que han adquirido las fachadas traseras de las edificaciones. Estos frentes de fachadas secundarias de las agrupaciones en hilera tienen una presencia relativamente importante en la percepción del espacio urbano. A pesar de que su estado frecuentemente resulta deplorable, estos completan, aunque en posición secundaria, el resto de los frentes principales hasta configurar espacios que por su número y calidad pueden incrementar -en calidad y cantidad- la percepción del Patrimonio urbano de Avilés. La revalorización mediante restauración o rehabilitación de estas fachadas constituye un criterio de intervención general que debe tenerse en cuenta en las intervenciones individuales sobre edificios y otros conjuntos del Municipio, en el futuro Plan Especial de Mejora del Casco Histórico.

- Aplicación del Régimen General de Protección de la Ley (2001) de Patrimonio Cultural del Principado a todos los Bienes Catalogados.

La Ley (2001) establece un régimen de protección general y homogénea aplicable a todos los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias que el presente Catálogo recoge, sin las excepciones que permite la misma Ley, para todos los bienes catalogados.

- Delimitación de un nuevo ámbito para el Casco Histórico y su declaración como Conjunto Histórico B.I.C.

La delimitación del Casco Histórico ha venido haciéndose a lo largo de varios decenios sin llegar a completar un recinto patrimonial satisfactorio para su protección y rehabilitación y para integrarse adecuadamente en el Patrimonio Natural y Cultural del Municipio.

La recuperación de la morfología original y del protagonismo de la franja ocupada por el Arroyo del Tuluergo, además de la integración de otros elementos patrimoniales en el Casco Histórico, son criterios básicos para una nueva delimitación y declaración como B.I.C.

0.6 TRAMITACIÓN DEL P. E. DE PROTECCIÓN Y CATÁLOGO URBANÍSTICO

En la tramitación del presente instrumento de planeamiento se han cumplimentado todos los requisitos legalmente establecidos.

- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2004, los aprobó inicialmente, disponiendo la cumplimentación del trámite de información pública e interesando el preceptivo informe de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias.
- El expediente se sometió a información pública, por espacio de un mes, mediante edictos publicados en le BOPA de 27 de noviembre de 2004, en el diario La Nueva España de 13 de noviembre de 2004 y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, habiéndose presentado las alegaciones que se especifican en la certificación obrante en el expediente.
- Con fecha 29 de junio de 2005, tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento comunicación del acuerdo de la Permanente del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias, emitido en el trámite de información interesado de la Consejería de Cultura.
- El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 15 de septiembre de 2005, resolvió las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, aprobó “provisionalmente” el Proyecto de Plan Especial de Protección del Patrimonio Cultural, y de Catalogo Urbanístico de Avilés e interesó los informes preceptivos de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias y de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma.
- La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2006 informó favorablemente sobre el documento tramitado, estableciendo la conveniencia de incorporar en la documentación gráfica del PGO una referencia expresa de los elementos incluidos en el catálogo.
- La solicitud del informe preceptivo de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias, tuvo entrada en su registro el día 10 de noviembre de 2005 y, al haber transcurrido seis meses desde tal solicitud, en aplicación del artículo 55.2 de la ley 1/2001, se considera emitido en sentido favorable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.4.a) de la LRJPA, “*En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.*”

- Como consecuencia de la tramitación efectuada y de las reuniones de coordinación mantenidas con la Consejería de Cultura, se ha considerado necesario introducir las siguientes aclaraciones e información complementaria, de cara a la aprobación definitiva por el Pleno Municipal:
 - o Se ha especificado el ámbito afectado por las declaraciones de los Bienes de Interés Cultural, para la aplicación del presente Plan Especial a los efectos previstos en el art. 55.2 de la Ley de Patrimonio Cultural de Asturias. Su descripción y normativa de aplicación se ha concretado en los apartados de la memoria, planos (nueva serie del 2.1-08 al 2.1-24) y normativa, referentes a los “Conjuntos Históricos – Casco Histórico”.
 - o En el ámbito citado, se han incorporado entre las determinaciones del Plan Especial, las Modificaciones de Normativa Zonal del Plan General de Ordenación dentro de las áreas afectadas por las diversas declaraciones como B.I.C. Entre ellas se incluye la MNZ-nº43 (Manzana de los Alvarez), cuyas determinaciones se completan con una serie de criterios de detalle, que establecen los elementos a integrar en la nueva construcción.
 - o Dentro de la delimitación establecida, se incluye en la normativa el cumplimiento del artículo 143 del TROTUAS, y en cuanto a la ruina, se estará a lo dispuesto en los artículos 34 y 37 de la Ley 1/2001 del PCA, eliminándose cualquier tipo de depreciación en los edificios protegidos en función de la edad.
 - o Se mantiene como criterio de ordenación el mantenimiento de alineaciones, rasantes y estructura parcelaria, con las condiciones reguladas en la normativa.
 - o En el inventario de edificios descatalogados del volumen 2.3, se incorpora el motivo de su exclusión en el nuevo Catálogo.
 - o Finalmente, se ha revisado la documentación de los diversos volúmenes, corrigiendo puntualmente algunos datos erróneos contenidos fundamentalmente en los planos y fichas individuales.
- Igualmente se han introducido otras modificaciones por iniciativa municipal con el fin de aclarar o completar alguno de los aspectos tratados:
 - o Se han efectuado pequeños ajustes en la delimitación de los ámbitos de los Subconjuntos y del futuro Plan Especial de Mejora, para coordinarlos con las delimitaciones de los PERI’s previstos por el PGO en las áreas de la “Nueva centralidad” de la Ría de Avilés.
 - o En la regulación de las ampliaciones en parcela de edificios catalogados, se concreta y aclara esta situación para el caso de los patios de manzana en edificación cerrada.